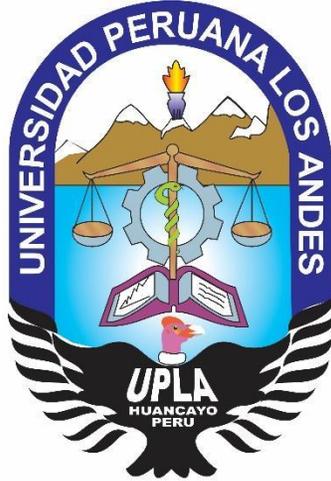


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : LA INIMPUGNABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA.

PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES : CRUZADO SÁNCHEZ, CAROL MICHELLE SOLANO CAHUAYA, LUZ XIMENA

ASESOR : CHIPANA LOAYZA, PIERRE

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2021 A FEBRERO 2022

HUANCAYO – PERÚ

FEBRERO, 2022.

DEDICATORIA

A nuestros padres, por ser modelos de profesionalismo y perseverancia durante el desarrollo de nuestra formación.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darnos la oportunidad de estar presentes en el cumplimiento de esta meta.

Al Dr. Pierre Chipana Loayza, por la paciencia y el apoyo brindado para la realización y culminación de la investigación.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
CONTENIDO.....	IV
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Delimitación del problema.....	4
1.1.1. Delimitación Espacial.....	4
1.1.2. Delimitación Temporal.....	4
1.1.3. Delimitación Conceptual.....	4
1.3. Formulación del problema.....	5
1.3.1. Problema General.....	5
1.3.2. Problemas Específicos.....	5
1.4. Propósito de la investigación.....	6
1.5. Justificación.....	6
1.5.1. Social.....	6
1.5.2. Teórica.....	7
1.5.3. Metodológica.....	7
1.6. Objetivos.....	8
1.6.1. Objetivo General.....	8
1.6.2. Objetivos Específicos.....	8

1.7. Hipótesis.....	8
1.7.1. Hipótesis General.....	8
1.7.2. Hipótesis Específica.....	8
1.8. Importancia de la investigación.....	9
1.9. Limitaciones de la investigación.....	9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1. A nivel internacional.....	10
2.1.2. A nivel nacional.....	13
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	15
2.2.1. Derecho Electoral.....	15
A. Antecedentes del Derecho Electoral.....	15
A.1. En el mundo.....	15
A.2. En el Perú.....	15
B. Definición del Derecho Electoral.....	17
C. Finalidad y fundamento filosófico.....	18
2.2.2. Sistemas Electorales.....	20
A. Definición.....	20
B. Finalidad.....	21
C. Tipos de Sistema Electoral.....	21
C.1. Sistema Mayoritario.....	22
C.2. Sistema Proporcional.....	22

C.3. Sistema Imperfecto – Combinado.....	23
C.4. Sistema Electoral Peruano.....	24
2.2.3. Justicia Electoral.....	24
A. Modelos Organizativos.....	25
A.1. Administración Ordinaria.....	25
A.2. Administración Electoral Autónoma.....	25
A.3. Poder Judicial.....	26
A.4. Poder Electoral.....	27
2.2.4. Jurado Nacional de Elecciones.....	27
A. Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones.....	28
B. Estructura Orgánica.....	29
B.1. Órganos Permanentes.....	29
B.1.1. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.....	29
B.1.2. Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.....	29
B.2. Órganos Temporales.....	30
B.2.1. Jurado Electoral Especial.....	30
C. Amparo Electoral.....	31
2.2.5. Derecho a la Tutela Procesal Efectiva.....	32
A. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	36
B. Debido Proceso.....	39
B.1. Dimensiones.....	41
B.1.1. Adjetiva o formal.....	41
B.1.2. Sustantiva o material.....	42

2.3. Marco Conceptual.....	42
----------------------------	----

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Metodología.....	44
3.1.1. Método general.....	44
3.2. Tipo de estudio.....	45
3.2.1. Tipo de estudio básica.....	45
3.3. Nivel de estudio.....	46
3.3.1. Nivel explicativo.....	46
3.4. Diseño de estudio.....	47
3.4.1. Diseño no experimental.....	47
3.5. Escenario de estudio.....	47
3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	47
3.7. Trayectoria metodológica.....	48
3.8. Mapeamiento.....	49
3.9. Rigor Científico.....	50
3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
3.10.1. Técnicas de recolección de datos.....	50
A. Observación.....	50
B. Análisis documental.....	51
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos.....	51

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Resultados del objetivo específico 1.....	52
4.2. Resultados del objetivo específico 2.....	60
4.3. Resultados del objetivo general.....	64
DISCUSION DE RESULTADOS	68
PROPUESTA DE MEJORA.....	79
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS.....	90

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado “La inimpugnabilidad de las Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y su afectación al derecho a la Tutela Procesal Efectiva”, tiene por objetivo general la determinación de la manera en que, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva, esto en vista que se tiene como la formulación del problema general ¿De qué manera la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana?, la misma que tiene como hipótesis general lo siguiente: La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana. Se determinó ésta a través de la aplicación de la metodología de investigación de análisis-síntesis, es decir, se descompuso cada variable para luego pasar a relacionarlas entre sí. Así pues, se llega a la conclusión que, solo se garantiza parcialmente el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el derecho al Debido Proceso; en consecuencia, siendo que estos son los derechos que componen el derecho a la Tutela Procesal Efectiva, se ve afectada negativamente con la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Palabras clave: *Tutela procesal efectiva, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.*

ABSTRACT

The present research work, entitled "The non-challengeability of the Resolutions of the National Elections Jury and its impact on the right to Effective Procedural Protection", has as a general objective the determination of the way in which, the non-challengeability of the resolutions issued by the The National Elections Jury affects the Right to Effective Procedural Protection, this in view that it is considered as the formulation of the general problem. the Peruvian Legislation ?, the same one that has the following as a general hypothesis: The non-contestability of the resolutions issued by the National Elections Jury negatively affects the Right to Effective Procedural Protection in the Peruvian Legislation. This was determined through the application of the analysis-synthesis research methodology, that is, each variable was decomposed and then went on to relate them to each other. Thus, it is concluded that the right to Effective Jurisdictional Protection and the right to Due Process are only partially guaranteed; consequently, since these are the rights that make up the right to Effective Procedural Protection, it is negatively affected by the non-challengeability of the National Elections Jury's resolutions.

Keywords: *Effective procedural protection, effective jurisdictional protection, due process, non-contestability of the decisions of the National Elections Jury.*

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Se conoce a la Constitución Política del Perú (1993) como el cuerpo normativo con mayor rango dentro de esta jurisdicción –junto con las normas de rango supranacional- conforme se tiene del artículo 51° del mismo, con el que se hace referencia a la Supremacía Constitucional, esto es: “La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”. Siendo así, es menester traer a colación algunos de los derechos que acoge a todo ciudadano, respaldados por nuestra carta magna.

El artículo 2° del mismo desarrolla un listado de derechos fundamentales de la persona, de los cuales se resalta el derecho a la legítima defensa, inciso 23; así mismo, el artículo 139° sobre los derechos de la función jurisdiccional, respalda la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, inciso 3; la pluralidad de instancia, inciso 6; y el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, inciso 14.

Por otro lado, también resulta necesario resaltar el artículo 176° de la Constitución Política del Perú (1993), en el que se hace referencia al Sistema Electoral en el Perú como aquel que, tiene

como objeto plasmar de manera auténtica, y espontánea, la voluntad de la población, esto a través del voto libre como derecho de cada persona; así mismo que el resultado de estas elecciones sean el reflejo idéntico y oportuno de lo que conocemos como democracia; para ello, se sirve de órganos autónomos reconocidos por la misma constitución, estos son: El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; los tres mencionados conforman el Sistema Electoral Peruano. Sin embargo, para efectos de la presente investigación, se toma al Jurado Nacional de Elecciones como institución en la que se centrará esta. Así pues, el artículo 178° de la Constitución Política del Perú (1993) establece las atribuciones que le competen a este órgano autónomo, siendo el 4) “Administrar justicia en materia electoral.”, hecho respaldado por la Ley Orgánica de Elecciones, así como la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Siguiendo el capítulo del Sistema Electoral desarrollado por la norma suprema, se tiene el tema concerniente a las resoluciones del pleno del Jurado Nacional de Elecciones –artículo 181- donde se declara a estas resoluciones de la siguiente manera: “(...) En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.”.

En contexto, en periodos de elecciones, ya sean presidenciales, regionales, parlamento andino, referéndum, entre otros; se crean los llamados “Jurados Electorales Especiales” que, son órganos de carácter temporal para cada departamento, según sea determinado; ellos tienen, según el artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486 (1995), veinte funciones, entre ellos “f. administrar, en **primera instancia**, justicia en materia electoral (...)”. Sin embargo, es necesario resaltar su característica de temporalidad, la misma por la cual no se tiene una “primera instancia” de manera permanente. En consecuencia, aquellos periodos no

electorales, el Jurado Nacional de Elecciones es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral, en única instancia, o como la misma Constitución lo indica, definitiva.

Siendo ello así, se evidencia una deficiencia en el contexto de administración de la justicia dentro del Sistema Electoral Peruano; puesto que, la limitación en la presentación de recurso impugnatorio alguno frente a las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones supone, también, la limitación, de algunos de los derechos de rango constitucional que se mencionó líneas arriba, entre los más importantes –en posición de la autoras- el derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional, pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

Se debe tener en cuenta que, según doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional (2013) en la Sentencia N° 05410-2013/PHC, fundamento segundo, el objeto del derecho a la pluralidad de instancia, es el de “garantizar que las personas naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza (...)” (p. 3). Sin embargo, este derecho se ve reducido ante la emisión de una resolución del Jurado Nacional de Elecciones; ya sea por la ausencia de otro órgano de menor jerarquía dentro de esta misma institución o, la existencia de una motivación que respalde la supuesta vulneración.

Sin duda, el desarrollo de esta supuesta deficiencia es necesario, más aún porque el derecho constitucional desarrollado –pluralidad de instancia- tiene estrecha relación con el derecho a la defensa; y, estos mismos forman parte de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

En este mismo orden de ideas, el artículo 9° del Código Procesal Constitucional (2021), hace referencia a la figura de la **Tutela Procesal Efectiva**, la misma que comprende a la tutela jurisdiccional –acceso a la justicia- y el debido proceso.

Finalmente, habiendo expuesto la situación precedente, con la presente investigación se ha buscado determinar la afectación como consecuencia de la limitación de recurso alguno de impugnación a las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al derecho a la tutela procesal Efectiva de manera directa y, de manera indirecta el derecho a la tutela jurisdiccional y debido proceso.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrolló dentro del ámbito del ordenamiento jurídico nacional, las mismas que son de interés general y que, repercute en derechos fundamentales, centrado en el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, de la población del Perú en relación con el derecho electoral.

1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se llevó a cabo dentro del Ordenamiento Jurídico Nacional *vigente*, 2020-2021, principalmente la Constitución Política del Perú del año 1993, Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley Orgánica de Elecciones con modificaciones publicadas hasta la fecha y Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; no centrandó la investigación en proyectos de Ley que podrían tener o no posibilidad de debate y aprobación.

1.2.3. Delimitación Conceptual

En la presente investigación se utilizó las siguientes bases teóricas:

- Sistema Electoral Peruano: Los fundamentos del actual ordenamiento jurídico nacional con relación a la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones,

tienen sus bases en el Sistema Electoral que adopta el Estado peruano, esto es, las características adoptadas deberían obedecer a un sistema en específico; por tanto, será necesario el estudio del mismo.

- Derechos Fundamentales: El derecho a la Tutela Procesal Efectiva, se encuentra dentro del listado de derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Política, en razón de ello, será necesario el análisis del mencionado desde esta perspectiva.
- Derecho Procesal Constitucional: El Jurado Nacional de Elecciones al ser un órgano constitucionalmente autónomo, está regido por sus propias normativas, siempre que se respeten la Constitución, así como el Código Procesal Constitucional; por ello, no será viable el desarrollo de la presente investigación si se alejara de este contexto.
- Teoría General del Proceso: La inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones al ser un tema ligado al Proceso Constitucional, debe ser estudiado a partir de los fundamentos jurídicos y filosóficos del mismo; en consecuencia, el análisis previo de la Teoría General del Proceso ligado a la investigación es necesaria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

- ¿De qué manera la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana?

- ¿De qué manera la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta al Derecho al Debido Proceso en la legislación peruana?

1.4. Propósito de la investigación

Con la presente investigación se busca evidenciar la afectación de derechos fundamentales al limitar la interposición de recursos impugnatorios ante las resoluciones dictadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; y, de esa manera, teniendo la justificación jurídica y doctrinaria de la misma, se evalúe las posibles soluciones que en esta oportunidad se recomiendan, siendo ellas: la modificatoria de las Leyes Orgánicas de Elecciones, permitiendo la interposición de recursos impugnatorios ante las resoluciones que se hacen mención, siempre teniendo en cuenta los requisitos procesales que también permiten garantizar un debido proceso. Asimismo, entre la que sería, desde este punto de vista, el que acarrearía mayor eficacia, la modificación de los órganos temporales a órganos permanentes; es decir, el Jurado Electoral Especial debiese ser un órgano de primera instancia de manera permanente, y no solo en procesos electorales, garantizando así el derecho a la Tutela Procesal Efectiva.

1.5. Justificación

1.5.1. Social

La presente investigación buscó contribuir con la mejora del Sistema Electoral actual, así como de los órganos que lo conforman; en consecuencia, como sociedad poder tener las herramientas adecuadas que respalden nuestros derechos ya reconocidos como fundamentales; y así mismo, generar resultados positivos en mayor cantidad con relación a la satisfacción de la sociedad al

llegar a demostrar mayor transparencia en los procesos electorales: antes, durante y después de su ejecución.

1.5.2. Teórica

La presente investigación pretendió contribuir con las teorías y bibliografía existente hasta la actualidad, relacionada con medios impugnatorios exclusivamente en el Sistema Electoral Peruano, la misma que, respecto al sistema adoptado por el Perú, viene a encontrarse de manera escasa; así mismo, evidenció las falencias en las que recae nuestro sistema actual, dejando precedente de lo mencionado para posteriores investigaciones de este tema; aspirando a la corrección de nuestro actual sistema electoral y de esta forma se cumpla con la finalidad que adoptó el Estado Peruano y, en específico, el Jurado Nacional de Elecciones, a razón de ser esta última, la instancia definitiva en periodos electorales, y considerada como instancia única en periodos no electorales, debido a la temporalidad de los Jurados Electorales Especiales como órganos desconcentrados. Es así que, se buscó evidenciar la existencia de vulneración de derechos fundamentales con la emisión de estas resoluciones; y, consecuencia de ello –a largo plazo- lograr la disminución del grado de insatisfacción de la comunidad política activa respecto a las decisiones de carácter legal en materia electoral.

1.5.3. Metodológica

La presente investigación no brindó aporte metodológico alguno.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Determinar la manera en que, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Determinar la manera en que, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana.
- Determinar la manera en que, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el derecho al Debido Proceso en la legislación peruana.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis General

- La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana.

1.7.2. Hipótesis Específica

- La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana
- La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al Derecho al Debido Proceso en la legislación peruana

1.8. Importancia de la investigación

La importancia de la presente investigación radica en la necesidad de protección de un derecho fundamental, en este caso, el derecho a la Tutela Procesal Efectiva, siendo que, los derechos que la conforman, al ser a la vez derechos reconocidos constitucionalmente, son indispensables. Es decir, al evidenciar que las resoluciones dictadas por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones no permiten la interposición de algún tipo de recurso impugnatorio, se evidencia también la vulneración de gran cantidad de derechos entre los cuales los se tiene –conformantes también del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso- el derecho a la defensa, pluralidad de instancias, imparcialidad y contradicción. De seguir con este precepto, limitar los recursos impugnatorios contra estas resoluciones, evidentemente las partes en un proceso en materia de justicia electoral seguirá quedando en un estado de indefensión, en otras palabras, no se podría hablar de un proceso con las debidas garantías en la justicia electoral.

1.9. Limitaciones de la investigación

El desarrollo de la presente investigación se vio limitada frente al reducido material bibliográfico al que se tuvo acceso con relación al tema de Derecho Electoral y, específicamente, de justicia electoral en el Estado peruano; sin embargo, pudo ser superada, teniendo como resultado un marco teórico suficiente para el tipo de investigación que se ha desarrollado.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

En cuanto a los antecedentes internacionales de investigación, se ha encontrado al *artículo* titulado “Los Sistemas Electorales Comparados”; el cual fue publicado en la revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado por el autor Dalla (2008); llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: La política recaba tal importancia, plasmado en un estudio de Latinobarómetro de 18 sistemas democráticos, en tanto, los sistemas electorales promueven la participación.

SEGUNDO: La confianza de los ciudadanos es un dato axial. Los sistemas electorales deben ser comprensibles para los ciudadanos.

TERCERO: Generalmente sucede en las democracias constitucionales, de acuerdo con lo analizado por Max Weber: “la soberanía reposa en la creencia generalizada sobre una determinada legitimidad”.

El artículo presentado, ha contribuido con el trabajo de investigación de manera que, se dio alcances en referencia a los dieciocho sistemas democráticos, según los cuales se determinó el

sistema electoral específico para cada Estado, y dentro de ello el análisis del Sistema Electoral aplicado hasta la actualidad en el Perú, y de este modo se determinó la relación respecto a la justificación sobre la inimpugnabilidad de las resoluciones, en nuestro caso, del Jurado Nacional de Elecciones. Así mismo, se estableció los parámetros según los cuales se determina la importancia del Derecho Electoral y su organización en cada Estado, siendo esta la parte inicial del estudio realizado en la presente investigación.

Así mismo, se obtuvo la tesis de la Universidad Autónoma del Estado de México, titulado “La competencia Electoral en Asunción: Los presupuestos constitucionales de Procedibilidad” (2016), tesis para obtener el título de licenciado en derecho, que tuvo como objeto analizar la reforma política – electoral, a nivel constitucional en el año 2014 en el estado de México materializado en la creación de un órgano nacional electoral, aplicando la metodología de análisis – síntesis de acuerdo al contexto expuesto; que llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: El Derecho Electoral es una disciplina jurídica con el fin de establecer las reglas y principios de la expresión de voluntad soberana del pueblo para la conformación de los poderes públicos a través del sufragio universal.

SEGUNDO: México tiene un modelo independiente de autoridad electoral, porque las elecciones se organizan a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; sin intervención alguna del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Con el término administración electoral, se alude al estudio del órgano que ejecuta la función electoral, vista como un proceso administrativo, en el que se encuentran las notas esenciales: dirección, organización, planificación y control; actividades que son ejecutadas por la concurrencia de competencias que ejercen los órganos electorales.

SEXTO: Las características del Instituto Nacional Electoral son la autonomía y publicidad, teniendo a la vez, independencia económica y jurídica.

SÉPTIMO: Se introdujo un nuevo diseño institucional de la función electoral: un órgano nacional y, de Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO: La creación de un órgano nacional tuvo su argumento en la falta de credibilidad de los órganos electorales en las entidades federativas.

A partir de lo planteado en la tesis presentada por la Universidad Autónoma del Estado de México se tomó al Instituto Nacional Electoral como un ente con atribuciones y facultades similares, en el estado de México, al Jurado Nacional de Elecciones, en el estado peruano, ligados, cómo lo señala la tesis en mención, a su sistema constitucional aplicado, el mismo que tiene en cuenta los principios en los cuales se rigen. Repercute en la presente investigación a razón que, en el caso peruano, uno de los principios que rigen nuestro sistema es la el de la doble instancia, principio de rango constitucional; sin embargo, el mismo organismo encargado de la aplicación de justicia en materia electoral se ve limitado con la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por este; es así que, se resalta la importancia del respeto por estos principios o garantías constitucionales relacionados con el trabajo de investigación.

Se ubicó también, el *artículo* titulado “Sistema Electoral en la Constitución de Cádiz de 1812”, publicado en la revista de Derecho político por Burguera & Vidal (2012); que llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: La Constitución de Cádiz denota una verdadera Ley Electoral, en la que se incluyó una regulación minuciosa, a razón que se evite contradecir la postura de los constituyentes si remitían a una ley electoral, lo que ellos querían dejar asegurado.

SEGUNDO: Se aprecia la dificultad de reformar los elementos que integran el régimen electoral, además que, no pudo siquiera plantearse, por el corto tiempo de vigencia de la Constitución; por tanto, la inaplicación de las referidas leyes electorales.

TERCERO: Llevar a cabo una elección en diferentes grados, hecho notar a través de la doctrina, equilibra la definición de sufragio universal señalada en la Constitución gaditana, puesto que, las intermediaciones entre electores y candidatos ganadores, se aparta evidentemente de la voluntad de los electores. Además, el mismo procedimiento electoral no facilitaba la libertad de voto, por el contrario, beneficiaba la elección de los ya mencionados.

El artículo referido, aportó en la presente investigación a razón de, tener como antecedente de los actuales sistemas electorales aplicados por los Estados Democráticos, a la Constitución de Cádiz de 1812, haciendo énfasis en la administración de justicia electoral y la organización de procesos electorales; de aquí, la importancia del ente en el Perú con las atribuciones mencionadas, esto es el Jurado Nacional de Elecciones, y sus resoluciones a través de las cuales concretizan su función de administrar justicia electoral.

2.1.2. A nivel nacional

Como antecedentes a nivel nacional, se encontró la tesis titulada “Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica”, por la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2015, tesis para optar el grado de magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, que tuvo como objeto analizar si, la regulación vigente del Servicio de Defensa Pública en nuestro país vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva de personas en situación de vulnerabilidad económica, para lo cual, se aplicó la metodología teórica - dogmática; que llegó, entre las principales, a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Los procesos constitucionales tienen por finalidad garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, tanto en su ejercicio como en la posibilidad efectiva de ejercerlos; en ese sentido -dichos derechos- constituyen el mecanismo integrador de la relación entre el Estado y los particulares, esto es, el modo en el que los particulares hacen conocer al Estado respecto a las necesidades insatisfechas con sustento constitucional que son pasibles de tutela.

SEGUNDO: El derecho a la Tutela Procesal Efectiva se entiende como un sistema, siendo integrado por un conjunto de derechos que garantizan entre sí su propia tutela. Se define como aquel que garantiza el acceso a la justicia –tribunales- y, su ejecución con garantías del debido proceso, entre ellas el derecho a ser asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado.

TERCERO: Para garantizar este derecho, se identificó dos clases de barreras: legales y, extralegales -institucionales, sociales y económicas. Es posible hallar más de una barrera que limite o restrinja el acceso a la justicia en determinados espacios geográficos. (...).

La tesis citada contribuyó desde la perspectiva del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, puesto que, el trabajo de investigación tiene como variable dependiente a este último derecho mencionado, desde el punto de vista procesal constitucional. Es así que, se desarrolló los aspectos de mayor importancia, a nivel procesal constitucional, de este, siendo fundamental para el desarrollo teórico de esta parte.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Derecho Electoral

A. Antecedentes del Derecho Electoral

A.1. En el mundo

La concepción de estado ha ido evolucionando con el pasar de los años, ya sea por la voluntad del pueblo o por decisiones autoritarias, así lo señala Díaz (2000) poniendo como ejemplo de ello a Egipto y China, que indica que, antiguamente mantenían una concepción religiosa electoral, es decir el príncipe era considerado como un Dios terrenal; en Grecia se evidenciaron diversos tipos de organización social como la tiranía, aristocracia, oligarquía, etc. Así mismo en Roma, la monarquía, el imperio, la república y, por otro lado, el feudalismo; los que comenzaron cuestionándose como consecuencia de los planteamientos humanistas, así como iusnaturalistas de Thomas Hobbes, John Milton y John Locke, estando en oposición al estudio de lo divino. (pp. 20-21)

Además de ellos, también encontramos en El Derecho Electoral en el Perú aportes de Montesquieu y Rousseau, proponiendo alternativas de solución a los problemas políticos de esa época, el más conocido: la división de los Poderes del Estado.

A.2. En el Perú

Se tiene información no tan precisa de los antecedentes en relación al Derecho Electoral Peruano, empero, Díaz (2000) da algunos alcances al respecto, necesarios de considerar. Divide el Derecho Electoral en nuestro país en tres etapas: el periodo incaico, virreinato y república. Del primero nos dice que el sistema aplicado en la sociedad de ese entonces era el aristócrata, es decir, existía una jerarquía en forma piramidal encabezado por el inca; en el virreinato se veía lo que en la actualidad conocemos como municipalidades, cabildos en ese

entonces y, durante la época de la república se llevaron a cabo los eventos más importantes para hablar hoy en día. Estos eventos, para efectos académicos, fueron divididos en cuatro etapas, división hecha por Valentín Paniagua: 1821-1895, 1895-1931, 1931-1962, 1962-1993. (p. 36)

Entre estas cuatro etapas, el acontecimiento más importante –en posición de las autoras– fue la introducción del Derecho Electoral como Cuarto Poder del Estado, Díaz (2000) expresa que, en 1826 se evidenciaban cuatro poderes del Estado, los tres que conocemos en la actualidad y el cuarto: el poder electoral; estaba a cargo de los ciudadanos, los que hacían valer su voluntad mediante una votación indirecta por medio de un delegado. En dicho periodo la fe de la iglesia estaba en su “apogeo” que, hasta participaba en la actividad electoral mediante parroquias, evolucionando tal idea más adelante. (p. 37)

Para ver este cambio, primero es importante mencionar otro acontecimiento que significó un gran paso hasta el día de hoy; en 1823 se establecía requisitos siendo estos: “(...) Ser casado o tener 25 años y poseer una propiedad o ejercer cualquier profesión o arte con título público u ocuparse en alguna industria.” (Díaz, 2000, p. 38); en la actualidad puede establecerse sin algún estudio a profundidad que este apartado constituiría en inconstitucional, evidenciando notoria discriminación, es así que, la legislación de la actualidad establece: “(...) Son ciudadanos los peruanos mayores de 18 años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral en el RENIEC.” (Muñoz, 2000, p. 22), en esta última ya no se evidencia tal discriminación, solo, motivos para establecer una edad como la mínima a razón de la madurez mental.

En relación a la evolución de la idea de votación, esta, venía a ser indirecta por representantes, pero ya en 1896, después de haber transcurrido un tramo largo, se estableció

el voto directo y público de los ciudadanos reconocidos en el Registro Electoral y, luego de treinta y siete años, en 1933 (tercera etapa) se introduce el sufragio directo y obligatorio y el registro permanente, así como también se dictó la autonomía del Poder Electoral, creándose la libreta electoral, siendo el único título válido para el sufragio. (Díaz, 2000, p. 38)

B. Definición del Derecho Electoral

Antes de proceder con la definición de la mencionada institución jurídica; es necesario fijar lo aportado por Díaz (2000): “(...) Democracia no es equivalente a elecciones (...)” (p. 25). Tenemos que -hipotéticamente- el triunfo de un partido político en una respectiva elección se dé por coacción, dejaríamos de hablar totalmente de democracia y pasaríamos a la figura contraria a ella, estando frente a la vulneración de derechos fundamentales; teniendo claro la idea de similitud o con secuencialidad de elecciones y democracia, detallamos lo principal en relación al Derecho Electoral.

Díaz (2000), luego de una concatenación de algunos autores, llega a la conclusión que, el Derecho electoral es: “(...) Un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan el derecho sustantivo y el proceso electoral mediante el cual el ciudadano elige o revoca a sus representantes o expresa su opinión con relación a un asunto de interés público.” (p. 22). Esta viene a ser una definición moderna que hace referencia a esta rama del derecho desde el punto de vista sustantivo y adjetivo; sin embargo, el mismo autor indica que, el derecho electoral no solo va a significar normas y principios, sino también fundamentos, principalmente filosóficos y, además tendrá la finalidad de expresar la opinión de los ciudadanos; también se encargará de la correcta organización, aplicación y ejecución de los procesos electorales.

El derecho electoral pertenece únicamente a la rama del Derecho público, porque como sabemos, es de interés de toda la colectividad, pero por lo demás se tiene que es una institución autónoma y, Díaz (2000) lo señala así:

El derecho electoral es autónomo porque existe legislación especializada, porque se han instituido tribunales electorales especializados, porque existe literatura jurídica especializada en la materia y porque en las instituciones educativas donde se imparte la profesión jurídica existen asignaturas especializadas sobre el tema. (p. 24)

Si bien, se da la existencia de legislación especializada –Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley de Partidos Políticos, etc.- así como literatura al respecto, aunque en escasa cantidad en comparación con otras ramas del derecho; sin embargo, la impartición de asignaturas al respecto en instituciones superiores, como en el caso de nuestra universidad, es nula, pero este es tema a tratar en una próxima investigación.

Bien, al ser autónoma esta rama del Derecho, puede ser organizada sin seguir parámetros establecidos, o dependientes de otras, es así que se divide al derecho electoral en dos partes, principalmente para cuestiones académicas. Una primera es conocida como parte sustantiva, la que conforman los derechos y deberes en las legislaciones que todo ciudadano posee por su propia naturaleza (posición iusnaturalista), y siendo la segunda una parte formal, centrándose en el proceso electoral. Ambas partes tiene un único fin que viene a ser el respetar y hacer respetar la voluntad mayoritaria del pueblo, porque es de ella que emana el poder de los gobernantes la que se ahondará en el siguiente subcapítulo. (Díaz, 2000, p. 23)

C. Finalidad y fundamento filosófico

La Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 (1997) señala en su artículo 2° que, la finalidad del derecho electoral es: “(...) Asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica,

libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.”; con ello entendemos que, esta rama del Derecho tiene su razón de ser en el pueblo, en la voz del pueblo y la voluntad del mismo; empero, no solo el Derecho Electoral debe priorizar esto, sino todas las demás instituciones, comenzando por nuestra Constitución Política, atinando Díaz (2000) al indicar: “(...) Nuestra Constitución se llama democracia porque la mayoría y no la minoría detenta el poder. (...)” (p. 20), recalcamos, el poder proviene del pueblo.

Para que esta finalidad sea lograda plenamente se necesita no solo de las elecciones, como se mencionó en un inicio, sino que, existen otros factores que deben estar presentes, por ello, estando en posición Díaz (2000): “(...) Para garantizar que los resultados de las elecciones representen la libre expresión de la voluntad de los electores tienen que celebrarse en un clima de seguridad.” (p. 26); esta seguridad comprende la organización y la ejecución de todo proceso electoral llevada de manera transparente e imparcial, los responsables de que esto se llegue a cumplir son tres instituciones del Estado que se verán más adelante.

Por otro lado, un nuevo concepto aportado es el de “método democrático”, este viene a estar referido a la necesidad de participación en asuntos de carácter público por parte de los ciudadanos, el pueblo; y ésta, a razón de practicidad, se hace a través del voto popular, siendo elecciones cada cierto periodo de tiempo que, facilita conocer la voluntad de la mayor parte de la ciudadanía. Este tipo de método se origina luego de cierta cantidad de acuerdos políticos, los que están plasmados en leyes en materia electoral que en la actualidad conocemos; esta misma debe tener como una principal característica la competencia transparente, neutral, objetiva y de mutua confianza (Díaz, 2000, p. 26). Podríamos decir que esta viene a ser la finalidad específica del Derecho Electoral.

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta y que, muy atinadamente Díaz (2000) lo expresa es, el fundamento filosófico: “(...) El bienestar del ser humano es la razón filosófica del derecho electoral. (...)” (p. 35), en relación a lo que dice en nuestra Constitución Política, el fin del estado es la dignidad humana y, está directamente ligado con el fundamento filosófico de la figura estudiada.

2.2.2. Sistemas Electorales

A. Definición

Para definir esta institución jurídica, hacemos referencia a Sartori a través de Blancas (2016) que señala: “Los sistemas electorales determinan el modo en que los votos emitidos por los ciudadanos se convierten en escaños.” (p. 111); esto significa que, para que los votos se puedan traducir o formalizar en cargos elegidos democráticamente es necesario el establecimiento de una forma de distribución de estos según, en el caso del Perú, cada departamento o región, esto llevado a cabo generalmente en elecciones congresales, donde, por ejemplo, se determina el número de escaños según la cantidad de población por región; así mismo, la forma en la que cada postulante político pueda participar en un proceso electoral va a estar determinado por el sistema electoral que adopte cada Estado.

Por otro lado, Blancas (2016) indica atinadamente, en relación a la importancia de esta figura y la que asuma un Estado determinado:

Es evidente que la adopción de un determinado sistema electoral habrá de influir sobre la Gobernabilidad y la representatividad de las fuerzas políticas de cada sociedad y, de esta manera, sobre el carácter democrático de la sociedad y la participación de los ciudadanos. (p. 112)

Ello significa que, la decisión de asumir un tipo de sistema electoral específico por cada estado, está ligado a decisiones políticas más que de gobernabilidad, que se supone es el fin de un Estado, es decir, esta decisión desde un inicio versa sobre decisiones personales de quienes detentan el poder de elegir esta; los partidos políticos a través de cada uno de sus escaños determinarán lo mejor para sus intereses de representación a futuro. Así pues, a modo de conclusión, el mismo autor indica que son dos los criterios a tener en cuenta para esta determinación del sistema a aplicar, estos son el favorecimiento en la gobernabilidad y, el fin de tener representación política de manera eficaz y eficiente en todos los ámbitos existentes.

B. Finalidad

Ruiz, Vicente, & Ruiz, (1998) indican al respecto:

Ello incluye no solamente la definición del procedimiento matemático de transcripción de votos en representantes, sino también la distribución, si existe, de la asignación de representantes en diferentes ámbitos electorales o circunscripciones, así como el tipo de voto o sufragio empleado en la elección. (p. 39).

Esto, se traduce en el objeto que tiene la determinación de un sistema electoral específico en un Estado o Nación, mediante este se tiene que establecer el tipo de procedimiento a seguir en comicios electorales, desde su publicación para convocatoria hasta la publicación de resultados de acuerdo a la respectiva distribución, si es que hubiera.

C. Tipos de Sistema Electoral

Existen en el mundo una gran cantidad de tipos de sistemas electorales aplicados en la actualidad, entre los cuales se encuentran los sistemas opcionales y obligatorios, simples y mixtos, uninominales y plurinominales, de acuerdo al tipo de financiamiento, público o

privado, entre muchos otros; sin embargo, por el Perú encontrarse dentro del Sistema mayoritario y proporcional basaremos la investigación en ellos:

C.1. Sistema Mayoritario

Sartori a través de Blancas (2016) refiere: “Los sistemas de mayoría o mayoritarios no procuran un Parlamento que refleje la distribución de las votaciones; buscan un vencedor indiscutible. Su propósito no solo es elegir un Parlamento sino elegir a la vez (aunque sea indirectamente) un gobierno.” (p. 119). Este sistema va a destinar los cargos a ocupar a una lista candidata, de manera que esta va a ser la ganadora única por mayoría, generalmente mayoría simple, contrario a la distribución de cargos de manera proporcional por criterios de distritos, regiones u otros; generalmente este sistema es empleado, en el caso de Perú, en Elecciones Presidenciales y elecciones Municipales provinciales y distritales.

C.2. Sistema Proporcional

Blancas (2016) indica:

(...) se permite asignar los escaños en cada distrito electoral de acuerdo a la proporción de votos obtenida por cada partido. Su finalidad es favorecer la representación de todas las corrientes políticas, cuando menos de las que tengan una cierta significación electoral. (p. 121).

Este tipo de sistema es aplicado, en nuestro país, en el caso de elecciones Parlamentarios y congresales; mediante las cuales se busca atender a la voluntad de algunas minorías, esto aplicado de manera proporcional a los votos obtenidos; esto es, el partido político con candidatos a escaños que tenga más número de votos a su favor, también tendrán más número de escaños concedidos y, aquel partido político que, obtenga una cantidad menor, también obtendrá una cantidad menor de escaños a su favor; esto es lo que significa, la

distribución de escaños de manera proporcional a los votos obtenidos en elecciones públicas, también regido por criterios de regiones o departamentos dependiendo de cada caso.

Ruiz (1998) indica un punto negativo respecto a este tipo de sistema:

Este fenómeno actúa sin duda, en contra de aquel partido que tenga muy concentrado su electorado en determinadas regiones o en cierto tipo de circunscripciones, conteniendo, en consecuencia, victorias aplastantes en algunos distritos, pero desperdiciando gran número de votos que ya no le son necesarios para ganar en ellos. (p. 158)

Para explicar este punto, es necesario tomar nuevamente a nuestro país como ejemplo; al convocar a elecciones, parlamentarias, se establece, de los 130 escaños a ocupar en el congreso, un número determinado para cada departamento en base a la cantidad poblacional en cada una de estas; siendo así, existen ciertos partidos que concentran las campañas políticas en regiones tan solo como Lima, Arequipa o ciertos sectores de la selva que tienen una considerable cantidad de población, esto a razón que, de tener acogida abarcarían una gran cantidad de escaños ocupados; sin embargo, descuidan algunos sectores, de menor cantidad poblacional por considerar no generar al final del proceso mayores beneficios, en ocasiones estos pequeños departamentos son los decisivos para el número final de distribución.

C.3. Sistema Imperfecto – Combinado

Figuroa (2017) expresa al respecto: “El sistema electoral mixto resulta de la combinación entre el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional; en él se observan tres aspectos: predominantemente mayoritario, principalmente proporcional y equilibrado.” (p. 100). Con lo referido en las líneas arriba, tenemos que tener en cuenta que en todos los estados en que se habla de sistema electoral prima la democracia, esto es, pese a los criterios

de proporcionalidad que puedan establecerse, prima, sobre todo la voluntad de la mayoría de una población.

C.4. Sistema Electoral Peruano

En el caso de nuestro país, como ya se ha ido viendo en la descripción de los sistemas mencionados, adoptamos el Sistema Electoral Mixto o Combinado, ello de acuerdo al tipo de proceso electoral que se ejecute, en nuestro país cuatro tipos de procesos eleccionarios, entre los cuales están: Elecciones presidenciales, elecciones parlamentarias, elecciones de jueces de conformidad con la Constitución y, referéndum y revocatoria de autoridades. Para el primero de ellos se aplica el sistema mayoritario, esto es, la voluntad, sin criterios de proporcionalidad, de la mayoría de una población; para el segundo se aplica de manera directa el sistema electoral proporcional, números de congresistas de acuerdo al número de pobladores por región, lo mismo sucede con la elección de Jueces y; finalmente para el caso de consulta popular se aplica el sistema mayoritario.

2.2.3. Justicia Electoral

Al referirnos de cualquier tipo de administración de justicia dentro de un Estado, el único instituto facultado viene a ser, generalmente, el Poder Judicial; sin embargo, en materia electoral esta administración en ocasiones es diferida y se encarga a órganos diferentes al mencionado, en el caso peruano está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones; en otros países los Tribunales Electorales o quienes hagan sus veces, ello de acuerdo a los modelos organizativos dentro de cada sistema electoral adoptado en un Estado, conforme se detalla a continuación:

A. Modelos Organizativos

A.1. Administración Ordinaria

Blancas (2016) señala en relación a este modelo de administración y justicia electoral: “(...) consiste en confiar a los poderes públicos ordinarios, principalmente los poderes ejecutivos (gobierno) y judicial, las diversas funciones del proceso electoral, lo que supone descartar la creación de organización ad hoc.” (p. 274). Es necesario hacer mención en este punto a la división de poderes del Estado por parte Montesquieu: poder ejecutivo, legislativo y judicial; en este tipo de modelo estos tres poderes son los destinados a la organización y ejecución de todo proceso electoral, sin la necesidad de la existencia de otro órgano destinado específicamente para ello. Este tipo de modelo organizativo se aplica generalmente en países donde la población tiene plena confianza en la imparcialidad de sus autoridades y órganos públicos, es decir, tienen garantizado la objetividad en el desarrollo de todo el proceso; ejemplo de esto es Inglaterra, Alemania, Suecia e Irlanda.

A.2. Administración Electoral Autónoma

García a través de Blancas (2016) da el siguiente alcance en relación al segundo tipo de modelo organizativo del sistema electoral: “(...) la organización y realización del proceso electoral compete a una autoridad o administración autónoma, distinta, por tanto, del poder ejecutivo o la administración pública, al existir desconfianza de esta.” (p. 275). A diferencia de la administración ordinaria como modelo organizativo donde los integrantes de una Nación tienen plena confianza en la imparcialidad de sus autoridades, en este tipo de modelo, prima la desconfianza hacia los mismos, puesto que, partidarios políticos suelen integrar estos órganos por los vulgarmente llamados “favores políticos”; sin embargo, se da la posibilidad que integren este nuevo organismo especializado algunos jueces y representantes

de partidos políticos y, causando ello un déficit con el fin de este modelo, puesto que, los cuestionados por la confianza del pueblo aún están presentes. Este tipo de modelo organizativo lo adoptan los países de Australia, Canadá, Israel, Bulgaria, entre otros.

Un caso particular de este tipo de esquema organizativo es el de España, donde se da la existencia de Juntas electorales de tres tipos: Junta de Zona, Provincial y Central. Las dos primeras tienen carácter temporal, esto es, solo se apertura en periodos de procesos electorales; la última de ellas, la Junta Central tiene carácter de permanencia; sin embargo, la funciones que ejercen son de naturaleza administrativa, más no jurisdiccional, esto es, en palabras de García a través de Blancas (2016) “ejercen un control previo mediante un arbitraje previo a la vía jurisdiccional.” (p. 275); esto es lo que conocemos como el agotamiento de la vía administrativa, para proceder luego con un proceso Contencioso Administrativo dentro de la vía judicial, esto es, la autonomía e independencia no es del todo plena.

A.3. Poder Judicial

Blancas (2016) señala al respecto que:

(...) las funciones electorales se encomiendan al Poder Judicial (...), a diferencia de los poderes ejecutivo y legislativo, que tienen un contenido esencialmente político, es políticamente neutral y, por consiguiente, puede ejercer las funciones electorales con la misma independencia con la que imparte justicia. (p. 276)

La designación de funcionarios publico pertenecientes al Poder Judicial, en la mayoría de los Estados, está determinado por razones de “mérito”, esto es, por concurso público; siendo ello así, idealmente no tendrían algún tipo de interés en aspectos políticos, por lo que su conducta y actuar seguiría con la imparcialidad que debe caracterizar a estos funcionarios, asumiendo

de esta manera la organización de comicios electorales, así como la función judicial que emana de ella.

A.4. Poder Electoral

El último modelo organizativo de la administración de justicia en materia electoral consiste, en palabras de Blancas (2016):

(...) encomendar los procesos electorales a organismos autónomos por completo de los poderes del Estado (...), su razón de ser radica en la generalizada desconfianza hacia todos los poderes del Estado, incluyendo al Poder Judicial, respecto a su capacidad de organizar procesos electorales limpios, auténticos y transparentes (...), siendo proclives al fraude electoral. En este contexto se llega, incluso, a hablar de un cuarto poder: el poder electoral. (p. 277).

Se habló de este cuarto poder en el caso peruano, en la Constitución Política del año 1823, la misma que se detalló en el apartado de antecedentes, he ahí la misma importancia de este. Teniendo ello en cuenta, este viene a ser el esquema organizativo de administración de justicia electoral que adopta el Perú, pero a través de dos órganos: la Oficina Nacional de Procesos Electorales –para organizar y ejecutar- y el Jurado Nacional de Elecciones –para administración de justicia en materia electoral.

2.2.4. Jurado Nacional de Elecciones

Como ya se ha venido observando, el Jurado Nacional de Elecciones viene a ser el organismo autónomo reconocido constitucionalmente, que tiene, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral dentro del Estado peruano. Así, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones complementa la definición añadiendo que cuenta con personería

jurídica de derecho público, y la función ya descrita, además de tener la tarea de fiscalización del desarrollo y ejecución de los procesos electorales y la legalidad de cada uno de ellos.

Así mismo, este organismo tiene como finalidad, igual que el Sistema Electoral peruano, que los procesos electorales traduzcan la voluntad popular, de este modo, constituye el único ente encargado de la administración de justicia en materia electoral. Es menester añadir, además, que este organismo, si bien es autónomo, trabaja en coordinación con dos entes: la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro de Identificación y Estado Civil; cada una respetando sus propias atribuciones.

A. Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Para ello, se tendrá en cuenta la Constitución Política del Perú (1993), así como la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (1995), entre los cuales se tiene la totalidad de veintiséis (26) atribuciones, entre los cuales, nos importan para la presente investigación, principalmente cinco (5):

- Administrar justicia, **en instancia final**, en materia electoral
- Resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en procesos electorales.
- Resolver, en última instancia, las reclamaciones que se presente sobre la Constitución y el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales.
- **Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.**
- Resolver, en última instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos u opciones.

B. Estructura Orgánica

La organización del Jurado Nacional de Elecciones está plasmada, como se ha venido desarrollando, en la Constitución Política del Perú (1993) y la Ley Orgánica de este organismo (1995) y Ley Orgánica de Elecciones (1997). De ellos tenemos que se dividen en dos fundamentales: 1) órganos permanentes y 2) órganos temporales.

B.1. Órganos Permanentes

También conocidos como los órganos de “Alta Dirección”, y son conformados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la secretaría General, el órgano de control interno y órgano de asesoramiento y de apoyo.

Para fines de la investigación, desarrollaremos el primero, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de detallar los aspectos más relevantes de sus resoluciones emitidas.

B.1.1. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Se tiene, de la Constitución Política, al pleno como un colegiado conformado por cinco miembros, que son la suma autoridad del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que son elegidos conforme la ley lo señala.

B.1.2. Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

El artículo 181° de la Constitución Política (1993) desarrolla lo concerniente a las resoluciones emitidas por este pleno, que a la letra señala:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

Este viene a ser uno de los puntos de mayor importancia en la presente investigación, es en base a este artículo que se desarrollará la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, puesto que, constitucionalmente, se está viendo limitado esta facultad; más aun teniendo en cuenta la temporalidad de algunos órganos desconcentrados (Jurados Electorales Especiales).

B.2. Órganos Temporales

Se desarrolla este punto en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (1995), a partir del artículo 31°. Se conocen como Jurados Electorales Especiales, y son órganos adscritos al Jurado Nacional de Elecciones, pero de carácter temporal, esto es, únicamente entran en función para la fiscalización del desarrollo de un proceso electoral en específico.

B.2.1. Jurado Electoral Especial

Son definidos conforme la jurisdicción que designa el Jurado Nacional de Elecciones, y únicamente para un proceso electoral en específico, y de igual modo que el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sus miembros son elegidos conforme a ley, en este caso son tres (3).

Los Jurados Electorales Especiales tienen atribuciones y funciones similares a las del Jurado Nacional de Elecciones; sin embargo, quedan limitadas a la jurisdicción designada, es decir, órganos desconcentrados a nivel regional o similares.

Como función principal, y que importa para la presente investigación, dentro de un total de diecinueve (19), conforme el artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley 26486° (1995): “f. Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.”. Así mismo, es necesario añadir que estas resoluciones emitidas por este órgano desconcentrado pueden ser materia de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

B. Amparo Electoral

El proceso de amparo es uno de los procesos de garantía constitucional, reconocida a través del artículo 200 ° inciso 2) de la Constitución Política (1993) y, se detalla su desarrollo en el nuevo Código Procesal Constitucional (2021), artículo 9° primer párrafo, haciendo referencia que: “(...) procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesta agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso”; siendo así, y, teniendo en cuenta que las resoluciones emitidas por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones son emitidas en instancia final y definitiva, también debiese corresponder su evaluación en este proceso constitucional.

Así pues, se tiene el desarrollo jurisprudencial que realizó el Tribunal Constitucional respecto a esta garantía, específicamente en el derecho electoral, conocido como “amparo electoral”. En la sentencia del Expediente N° 2366-2003-AA/TC (2003), Ica, se ha desarrollado los únicos supuestos en que se da la procedencia de un proceso de amparo en materia electoral: “(...) son objeto de control constitucional las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones que violen la Tutela Procesal Efectiva”, posibilitando de este modo la posibilidad de accionar, excepcionalmente, en vía constitucional sobre resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones. No debe confundirse esta concesión como una instancia adicional frente a las resoluciones referidas, por el contrario, se debe tener en cuenta lo aportado por Abad (2002) quien refiere acerca del amparo electoral “(...) el conocimiento del amparo contra resoluciones del JNE violatorias de derechos fundamentales no comporta una revisión plena y total del proceso electoral, sino tan sólo debe limitarse a evaluar si existe una lesión manifiesta al debido proceso” (p. 211). Así pues, se tiene validado la posibilidad de accionar un mecanismo de control constitucional frente a resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones;

sin embargo, se debe tener en cuenta que esta tiene la característica de excepcionalidad, además, como ya se ha detallado, únicamente se discutiría la vulneración de un derecho fundamental dentro de la misma resolución, más no, algún tema de fondo.

2.2.5. Derecho a la Tutela Procesal Efectiva

El antecedente que para la mayoría de doctrinarios constituye el más importante en vinculado a la Tutela Procesal Efectiva viene a ser el ocurrido en el año 1215, con la formulación de la Carta Magna por el rey Juan Sin Tierra, en su capítulo XXXIX, donde si bien, no se disponía de manera directa la libertad personal, sí se dispuso la prohibición del arresto, detención, desposesión o molestia a toda persona sin un previo enjuiciamiento, conforme las leyes de aquella tierra (Agudelo, 2005, p. 91); sin embargo, existe un antecedente de 77 años antes, ocurrido en España, cuando el rey Alfonso IX en 1138 decretó la “Carta Magna Leonesa”, en la misma que reconoció su compromiso en la atención de quienes solicitaban ser oídos por el rey para la solución de conflictos, acusaciones de uno a otro; es decir, se reconoció este derecho a sus súbditos (Sánchez, 1984, p. 287); en consecuencia, siendo este uno de los hechos que generan el origen de la libertad personal y del mismo modo un proceso legal y acceso a la justicia, es posible afirmar que, si no es el hecho más importante, al menos se encuentra dentro de los más importantes hechos en la historia del Derecho Procesal.

El reconocimiento de estos primeros derechos, da origen a lo que ya conocemos como Derechos Fundamentales que, para su definición hasta la actualidad sigue existiendo colisión entre la concepción iusnaturalista y la concepción positivista. Para comenzar a desarrollar este punto, es necesario citar a Bobbio a través de Llano (1995), quien afirma que no será posible esta exposición sin la dirección de tres criterios: ontológico, deontológico y gnoseológico (lo que es

el Derecho, lo que debe ser y una aproximación al conocimiento del Derecho, respectivamente). (p. 204) Definiciones encausadas con estos aspectos hay infinitudes; sin embargo, se tomará como referencia a Fassó, como representante del iusnaturalismo y el mismo Bobbio, como representante del positivismo.

Fassó, a través de Llano (1995) considera al Derecho natural como:

Un conjunto de principios valorativos esenciales a su propio ser. Serán atribuidos al hombre por una ley de la naturaleza que fuera a su vez, imperativo de una razón que se relaciona con la sobreviniente realidad histórica, orientado a la búsqueda de la verdad del derecho: “justicia”. Frente a esto, Bobbio hizo énfasis en la limitación de en este punto del iusnaturalismo, señalando que las leyes naturales no están en la disposición de garantizar la seguridad de los individuos de una sociedad. (pp. 206-212)

Por otro lado, desde la perspectiva positivista se tuvo que, a diferencia del iusnaturalismo, la seguridad jurídica era un elemento propio del derecho y que, reducirlo a solo “justicia” conducía a la destrucción de valores fundamentales como la misma seguridad jurídica. Así pues, Bobbio hizo una diferencia con el planteamiento de un positivismo moderado, de modo que, esta última (aplicable a nuestro caso) plantea que, las normas deben respetarse por el simple hecho que la legalidad garantiza la paz y el orden, sintetizado en la teoría de la obediencia condicionada. (Llano, 1995, pp. 214-215)

Definitivamente esta postura también tuvo juicios de desaprobación, entre los cuales, el principal está la degradación del derecho al recubrirse en formalismos legales y del mismo modo, se Fassó planteó un ejemplo homologado a la anatomía del cuerpo humano:

Ansioso de hacer un discurso sobre el cuerpo humano absolutamente riguroso, solo se le consintiera investigar el sistema óseo, dijese: el verdadero cuerpo humano es el esqueleto, todo

lo demás, sí, parece que pueda existir (tejido nervioso, aparato digestivo, etc.) pero no es esencial y, por tanto, no lo tomo en consideración. (Llano, 1995, p. 218)

Desde nuestra posición, no es posible negar que ambas concepciones, así como poseen grandes aportes, también contienen deficiencias como las hemos venido viendo; sin embargo, en la actualidad muchos autores han intentado sintetizar la idea de derecho desde ambas concepciones, es decir, tomando los puntos más beneficiosos para de esta manera llegar a la concretización de la finalidad del Estado que, en nuestro caso, es el respeto de la dignidad humana.

Así pues, se tiene a Fernández (2004) que concluye sobre los derechos fundamentales del siguiente modo:

Un subsistema dentro del sistema jurídico, el derecho de los derechos fundamentales, lo que supone que la pretensión moral justificada sea técnicamente incorporable a una norma, que pueda obligar a unos destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas que se desprenden para que el derecho sea efectivo, que sea susceptible de garantía o protección judicial y, por supuesto, que se pueda tribuir como derecho subjetivo, libertad, potestad o inmunidad a unos titulares completos. (p. 102)

En consecuencia, teniendo claro la importancia de la perspectiva moral, como la seguridad jurídica, adoptamos esta posición para fines de la investigación.

Dicho así, el respeto de estos derechos, sea cual sea la concepción que se adopte, es incuestionable.

Sánchez (1984), político español, refiere que existen tres circunstancias consecutivas para poder aludir a la verdadera existencia de una Tutela Jurisdiccional: 1. Acceso a la justicia, 2. Posible defensa y solución en un plazo razonable y, 3. Plena efectividad de los pronunciamientos de la

sentencia (p. 288). El primero de ellos está referido a lo que ya se conoce como el “derecho de acción”, mientras que el segundo y tercero mencionado, en la legislación peruana, forman parte del derecho al debido proceso. Sin embargo, esta figura jurídica ha sido desarrollada como otra institución, conforme se tiene del Código Procesal Constitucional: Tutela Procesal Efectiva.

El artículo 4° del referido cuerpo normativo señala: “(...) la tutela procesal efectiva comprende el acceso a la justicia y el debido proceso.”

El acceso a la justicia o “derecho de acción” en palabras de Aroca a través de Quintero y Prieto es: “el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para que el Estado resuelva nuestras pretensiones de manera favorable o no.” (1995, pp. 233-256); sin embargo, el solo acceso a un órgano de carácter jurisdiccional no asegura la protección eficiente de un derecho vulnerado; la posibilidad de vulneración del mismo u otro derecho dentro del proceso jurisdiccional es grande.

Así se tiene el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, párrafo tercero:

(...) situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus **derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional**, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Comprende la segunda parte de este el derecho al debido proceso. En ese sentido, corresponde desarrollar ambos contenidos.

A. Tutela Jurisdiccional Efectiva

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) ha reconocido el derecho a la Tutela Jurisdiccional, es así que en sus artículos 8° al 10° establece:

8. -Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley.

9. -Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

10. -Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pp. 3-4)

Por su parte, a nivel supranacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) estableció un apartado acerca de las “garantías judiciales”, concluyendo que: toda persona debe ser escuchada por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, erigido con anterioridad por ley frente a acusaciones penales, determinaciones de derechos y obligaciones civiles, laborales, fiscales u otros (p. 4). Siendo reconocido este derecho a nivel internacional, corresponde el reconocimiento a nivel nacional, para eso hacemos referencia a la Sentencia N° 2763-2002-AA, del Tribunal Constitucional Peruano (2002), que en su fundamento cuarto presenta sobre el derecho de acceso a la justicia:

El derecho de acceso a la justicia garantiza (...) que el administrado pueda acudir al juez a fin de cuestionar los actos que la administración hubiera efectuado. Como todo derecho, es uno que puede ser limitado. Sin embargo, (...) cualesquiera que sean las restricciones o límites que se establezcan, su validez depende de que éstas no obstaculicen, impidan o disuadan irrazonablemente el acceso del particular a un tribunal de justicia. (p. 4)

Es indispensable resaltar la postura del Tribunal Constitucional referente a la “limitación” de este derecho, y es razonable, puesto que caso contrario, cualquier proceso al que nos podamos referir podría no tener fin por la sola alegación de “acceder a la justicia” en el momento, o en condiciones que el interesado dispusiera; empero ello, fue necesario el establecimiento de parámetros, esto es, requisitos de carácter procesal para la admisión a la “administración de justicia”.

Así pues, doctrinariamente, el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional efectiva, en palabras de Capelletti a través de La Rosa (2009), es definida como “la oportunidad para que los habitantes de un Estado puedan exigir el reconocimiento y protección de sus derechos y/o resolver sus disputas bajo la asistencia de este” (p. 116). Es conocido también como el derecho de acción, y al ser considerado como un derecho de carácter objetivo, la controversia existente hasta la actualidad recae sobre su independencia o no de un derecho subjetivo. Siendo así, Vescovi (1984) sobre esta independencia refiere:

Es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el juicio. Ello quiere decir que, la acción es un derecho instrumental, porque tiende a satisfacer a otro derecho (el cual sí es subjetivo), pero no se subsume a él. Su contenido material es, pues, la pretensión, la cual sí depende del derecho subjetivo” (pp. 74-75).

Para contextualizar, la disputa recae sobre la preexistencia de un derecho subjetivo -como es el caso del derecho a la vida, el derecho al trabajo, derechos de colectividad, derecho a la salud, entre otros- para recién hablar de la existencia del derecho de acción; sin embargo, en base a la teoría de la autonomía de la acción, este es un derecho singular que tiene como finalidad principal la protección. Coincidimos con esta postura, concluyendo que: la existencia de este

derecho objetivo –derecho de acción- es autónoma de la existencia de un derecho subjetivo; sin embargo, la tarea instrumental entre uno y otro es fundamental.

Siendo así, es posible concluir de manera parcial, que, al hablar de Tutela Jurisdiccional Efectiva, hacemos referencia a la pretensión que se tiene de un derecho válido y en nombre del cual se impulsa un determinado requerimiento.

Véscovi (1984), por su parte, desarrolla las tres condiciones necesarias para hallarse frente al derecho a la tutela jurisdiccional: la posibilidad jurídica, el interés y la legitimación. La primera hace referencia a que la pretensión debe encontrarse tutelada por el derecho subjetivo, sólo en ese sentido existirá acción; el segundo punto, interés, está referido a los sujetos participantes, esto es, el sujeto activo y pasivo, quienes de no accionar por esta vía resultarían perjudicados, en consecuencia, solicitan su tutela; y, finalmente, la legitimación hace referencia al mecanismo legal para la solución de un conflicto de relevancia jurídica. (pp. 74-75)

En las exposiciones internacionales como nacionales, se expone la figura de la independencia del juzgador, la misma que debe desarrollarse por considerarla de destaque para la investigación. Fernández (2004) describe que consiste en:

La cualidad que los órganos jurisdiccionales en su tarea de administrar justicia desprendiéndose de conductas ajenas, producto de sujeciones y dependencia; dominando coacciones o influencias, alejándose de adulaciones y rechazando favores e insinuaciones que desnaturalicen la normal interpretación y aplicación del Derecho; y exhibiendo los valores impartidos sea quien sea el favorecido o afectados con las sentencias. (p. 114)

Para finalizar este primer punto, la independencia de la jurisdicción frente a la cual se accione será de tal importancia, como el mismo derecho de acción, contrario a ello, no se podría hacer efectivo este derecho fundamental.

B. Debido Proceso

Como ya se ha venido estudiando, conforme se tiene del Proceso Constitucional peruano, el debido proceso es una de las partes conformantes del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, junto con la tutela jurisdiccional efectiva; el particular de este es que engloba más derechos específicos y que también detalla nuestra Constitución Política.

Así pues, para comenzar su desarrollo, es importante recordar lo ya estudiado acerca de los antecedentes de la Tutela Jurisdiccional y la Carta Magna del año 1215; para en esta oportunidad ir 135 años posteriores, observando en el Estatuto N° 28 de Eduardo II en 1350, añadiendo que los supuestos de la Carta Magna –el arresto, la detención y otros- únicamente serían posibles con el “debido proceso legal”. (Espinoza-Saldaña, 2003, p. 412)

Teniendo un hecho que conforma los orígenes en la historia del derecho al debido proceso, definiremos primero la institución jurídica “proceso”, para ello, Ovalle a través de Terrazos (2004) añade:

Es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo; es decir, está a cargo de un órgano del Estado, quien emite un fallo que resuelve el conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. (p. 162).

Asimismo, Hoyos a través de Agudelo (2005), define al debido proceso como:

Derecho fundamental complejo de carácter instrumental, que contiene numerosas garantías de las personas y, constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (p. 90)

Es admisible, entonces, la afirmación del derecho al debido proceso como un derecho fundamental que tiene el objetivo de resolver los conflictos de relevancia jurídica y que, contiene otros derechos también fundamentales que se desprenden de este originalmente y reconocidos y respaldados por el Estado.

En la actualidad, el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en la Sentencia de Hábeas Corpus del Expediente N° 09727-2005 (2005), fundamento séptimo, definiéndolo como: “El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.” (p. 4).

Si al hablar de tutela jurisdiccional efectiva nos referíamos al acceso a una Corte con el fin de la “apertura un proceso” para la defensa de un derecho posiblemente vulnerado; al referirnos al debido proceso ya se habla de la existencia de un proceso –el mismo proceso- dentro del cual también se debe respetar otros derechos que nacen al mismo tiempo que este; todo con el fin de lograr el orden social.

Agudelo (2005) expone que dentro de los derechos que conforman el debido proceso, se encuentran la legalidad del juez, exclusividad de la jurisdicción, legalidad de la audiencia, publicidad, derecho de impugnación, asistencia de abogado, derecho de contradicción, motivación de las resoluciones judiciales, entre otros. (92-98)

Si bien, estos son algunos de los derechos que también están reconocidos en nuestra Constitución, se da la existencia de otros “derechos derivados” pero, que no se encuentran necesariamente de manera literal en ella; así, corresponde desarrollar el “bloque de constitucionalidad”. Uprimny a través de Agudelo (2005) lo desarrolla de manera muy breve: “Las Constituciones ya no se comprenden como textos cerrados, ellas mismas pueden remitir a otras normas, las que igualmente tienen valor constitucional.” (p. 90)

En consecuencia, la ausencia literal de algunos derechos en la Constitución Política no exime de la protección por estas garantías que se ha venido desarrollando; más aún, porque son remitidas de manera directa por esta.

Finalmente, Hoyos a través de Terrazos (2004) agrega con relación al debido proceso: (...) podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto. (p. 162)

Siendo así, no debemos observar a esta institución como algo sólido, sino por el contrario, desde dos perspectivas: dos dimensiones.

B.1. Dimensiones

B.1.1. Adjetiva o formal

A partir de esta concepción, Fernández (2004) define al debido proceso como: “un conjunto de fases sucesivas, establecidas y reguladas por la ley, que deben ser recorridas con antelación a que el órgano jurisdiccional adopte y comunique su decisión. (p. 113)

Entendemos entonces, que los derechos comprendidos dentro de esta dimensión serían: el derecho de contradicción, ofrecimiento de pruebas y testigos, derecho a la doble instancia, por decir algunos de ellos.

B.1.2. Sustantiva o material

Linares a través de Terrazos (2004) indica que: “el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad” (p. 163), ello con el fin de la erradicación de actos arbitrarios. Pues entonces, es menester referirnos al presupuesto de razonabilidad, que Terrazos (2004) observa debe comprender un juicio de valores; sin embargo, no termina ahí, sino que su objeto debe ser la razón suficiente del derecho. (pp. 163-164). Esto es, en síntesis, no transgredir otros derechos, normas o principios establecidos dentro de un Estado. Corresponde dentro de esta dimensión, por ejemplo, el derecho a un plazo razonable, proporcionalidad, imparcialidad, entre otros.

Así pues, puede concluirse, respecto al tema en específico, conforme lo añade Zúñiga (2015), quien define a la tutela procesal efectiva como “derecho que permite el acceso a la justicia (acceso a los tribunales, pues se hace referencia a las condiciones de infraestructura y condiciones de funcionamiento) y su desarrollo bajo las garantías del debido proceso.”(pp. 20-21); en pocas palabras, la observancia de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, así como del derecho al debido proceso, ambos de manera conjunta, hacen posible hacer efectiva la garantía del derecho a la Tutela Procesal Efectiva.

2.3. Marco Conceptual

A continuación, se darán alcances sobre los conceptos más fundamentales de la investigación. Para ello, recurrimos a Casado (2009), en su libro Diccionario Jurídico, como se consigna:

- Acción:

“Derecho autónomo consistente en la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efectos de tutelar una situación jurídica”. (Casado, 2009, p. 18)

- Impugnar:

“Interponer un recurso contra una resolución judicial u órgano administrativo”. (Casado, 2009, p. 444)

- Recurso:

“Acción que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que las dictó, ora ante alguna otra”. (Casado, 2009, p. 687)

- Sentencia de primera instancia:

“Sentencia que puede someterse a la jurisdicción superior por medio de apelación”. (Casado, 2009, p. 740)

- Sentencia de última instancia:

“Sentencia no apelable”. (Casado, 2009, p. 740)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Metodología

3.1.1. Método general

Zelayaran (2002) señala respecto al método de análisis-síntesis lo siguiente:

El procedimiento mental o material de descomposición de un todo en sus partes, y como cognición de cada una de ellas. En tanto, el método de la síntesis es el procedimiento que, mental o materialmente, permite unir las partes del objeto o fenómeno que se estudia, para ver las relaciones internas y externas de sus elementos, a fin de apreciar su naturaleza o esencia que lo distingue de otros objetos o fenómenos. (p. 90)

En la presente investigación se empleó el método de análisis - síntesis a razón que, en un primer momento se descompuso cada variable, llegando así a detallar los aspectos más importantes de cada dimensión: la variable “inimpugnabilidad de resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones” se descompuso en tres dimensiones específicas: Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, atribuciones del Jurado Nacional de elecciones y temporalidad del Jurado Electoral Especial. Así mismo, la variable “Derecho a la Tutela Procesal Efectiva” se

descompuso en aquellos derechos que, procesal-constitucionalmente, la integran, esto es: derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho al debido proceso.

Habiendo analizado cada una de ellas de manera individual, se pasó a relacionarlas entre sí; en un primer momento entre las dimensiones según variable, para luego relacionar dimensiones entre variables; es decir, se relacionó la variable Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, la dimensión atribuciones del Jurado Nacional de elecciones y la dimensión temporalidad del Jurado Electoral Especial con los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho al debido proceso –dimensiones de la variable dependiente- resultando en la formulación de conclusiones con relación a la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y la afectación al derecho a la tutela procesal efectiva.

3.2. Tipo de estudio

3.2.1. Tipo de estudio básica

Carrasco (2006) indica respecto al tipo de investigación básica: “No tiene propósito aplicativo inmediato, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad” (p. 43). Tomando en cuenta ello, es posible afirmar que en la presente investigación aplicó un tipo de investigación básica, puesto que se aportó sobre los conocimientos ya existentes en materia de derecho electoral, específicamente acerca del problema -en posición de las autoras- de la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y su afectación sobre el derecho a la tutela procesal Efectiva. Este último concepto ha sido desarrollado de manera amplia a nivel nacional como internacional; sin embargo, su relación al derecho electoral y materia impugnativa es escasa.

Por otro lado, acerca de la primera variable, inimpugnabilidad de resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, se encuentra dentro de la información en materia constitucional, en consecuencia, se ha contribuido en este ámbito ya estudiado que, si bien los antecedentes son extensos, la perspectiva actual cuenta con una perspectiva distinta como ya se ha expuesto.

3.3. Nivel de estudio

3.3.1. Nivel explicativo

Sabino (1992) refiere al nivel de investigación explicativo que:

Son aquellos trabajos donde nuestra preocupación se centra en determinar los orígenes o causas de un determinado conjunto de fenómenos. Su objetivo, por lo tanto, es conocer por qué suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen. (p. 47)

En el trabajo de investigación se determinó la manera de afectación del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, a partir de la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de elecciones; para ello, se inició con sus dos derechos componentes, esto es, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso, se determinó la manera de afectación de cada uno de estos de manera independiente; está también, relacionada con las resoluciones emitidas hasta la fecha del Jurado Nacional de Elecciones, las atribuciones del mismo órgano autónomo, y la temporalidad de los Jurados Electorales Especiales, que son órganos desconcentrados de este, activos únicamente en periodos de procesos electorales. Es así que, se determinó si esta afectación a los derechos es a consecuencia de la inimpugnabilidad de las resoluciones de este órgano autónomo y, por ende, sus indicadores.

3.4. Diseño de estudio

3.4.1. Diseño no experimental

La presente investigación presentó un diseño no experimental, o también llamado descriptivo, a razón que, se comenzó con la observación planteada de los modelos y sistemas de administración de justicia de diferentes estados, pasando a describir cada uno de ellos, y representar las similitudes y diferencias existentes con el aplicado en nuestro país; esto con el fin de determinar la motivación del legislador al sentar la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en nuestro país, esto relacionado con sus atribuciones y la temporalidad de sus órganos desconcentrados: los Jurados Electorales Especiales. Así mismo, se ha buscado describir la afectación del derecho a la tutela procesal efectiva y dentro de ello la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho al debido proceso, como consecuencia de esta limitación de impugnación, todo ello dentro del Derecho Electoral Peruano.

3.5. Escenario de estudio

Al tener un carácter cualitativo, se ha pretendido evidenciar a modo de descripción el tipo de afectación sobre el derecho a la tutela procesal efectiva, como desenlace de la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones; en consecuencia, no se requirió de escalas estadísticas, y por el contrario se encuadró la perspectiva explicativa.

3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos

La justicia electoral implica la participación de gran porcentaje de la población del estado peruano, puesto que, toda persona a partir de los 18 años tiene el deber de participar de manera activa en asuntos públicos, ya sea desde lo más básico –pero de gran importancia- como acudir a

las urnas a ejercer el derecho al voto, hasta participar como candidato en procesos de elección popular. Esto significa que, la vulneración de nuestro fenómeno, que viene a ser el derecho a la Tutela Procesal Efectiva, afecta a toda la población electoralmente activa. Este hecho no excluye a la administración de Justicia, puesto que, como se sabe, los conformantes del Pleno de los Jurados Electorales Especiales –respecto al presidente- es un magistrado superior en materia distinta a la electoral, y del mismo modo, la secretaria en el ámbito del Ministerio Público, son funcionarios públicos que tienen que adecuarse a la especialidad por periodos efímeros de tiempo por la sola existencia de estos organismos jurisdiccionales en materia electoral por periodos temporales.

3.7. Trayectoria metodológica

Las fases que se llevaron a cabo en la presente investigación fueron, principalmente, cuatro. La primera de las mismas ha consistido en la recolección de información de ambas variables, esto es, reunir información relacionada al Jurado Nacional de Elecciones, sus resoluciones y, por pertenecer este al derecho electoral, antecedentes y conceptos básicos de esta rama del derecho. Asimismo, se ha acopiado información del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, haciendo énfasis en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el Derecho al Debido Proceso y los derechos que derivan de los dos mencionados.

La segunda fase vino a ser la sistematización de información, esto es, se organizó aquella información obtenida que tenía relación con la variable independiente, y del mismo modo, se dirigió aquella que, a parecer de las investigadoras, tuvo mayor repercusión en la variable dependiente, desarrollando dos “estándares” de información.

La tercera fase consistió en la discriminación de información, esto es, la realización de una evaluación a toda la información obtenida, y priorizar la que, se consideró, tendría mayor impacto

para fines de la investigación, por ejemplo, antecedentes del derecho electoral en países con diferente organización en su totalidad de sus estados, hecho que no contribuía al presente estudio. Finalmente, la información que subsistió hasta el final de la investigación, fue nuevamente organizada; y, en aplicación de la lógica jurídica, se pudo elaborar argumentos que respaldan la hipótesis planteada, logrando evidenciar los objetivos de la misma.

3.8. Mapeamiento

En la presente investigación se contó con contenido bibliográfico con relación al Derecho Electoral, Jurado Nacional de Elecciones, Tutela Procesal Efectiva, Tutela Jurisdiccional Efectiva y Debido Proceso. Con relación al Derecho Electoral se obtuvo información de los antecedentes del mismo, esto a nivel internacional, como nacional, priorizando, como es lógico, el contenido nacional, en ese sentido, se fue desprendiendo el origen del Jurado Nacional de Elecciones como parte de la variable independiente, en la que se detalló mayor información; sin embargo, también se contó con información de organismos “electorales” de gobiernos diferentes a un estado constitucional de derecho, por ejemplo, los estados de Andorra, Liechtenstein y Mónaco, información que no fue empleada para la presente investigación, puesto se consideró que no tenía mayor relevancia su desarrollo conforme los fines de la investigación. Por otro lado, toda aquella información obtenida con relación al derecho a la Tutela Procesal Efectiva, esto es, incluido el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso fue conservada y descrita, si bien, de manera resumida, no fue obviada los aspectos más relevantes, puesto este punto constituye la variable dependiente, la misma que fue descrita conforme los requerimientos de la investigación.

3.9. Rigor Científico

En la presente investigación no se empleó información reservada, por lo que no hubo la necesidad de solicitar autorización alguna; en consecuencia, se respetó desde el inicio de la misma los derechos de autor.

Asimismo, las variables y sujetos estudiados en la presente causa, no han sido materia de manipulación ni alteración alguna, por lo mismo, tampoco fue necesaria la solicitud de autorización para su estudio.

3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

A. Observación

En la presente investigación se utilizó la técnica de observación, con el fin de obtener los datos necesarios con el empleo sistemático de nuestros sentidos, en este caso, el análisis de la legislación peruana, esto es, derecho constitucional y derecho procesal constitucional, relacionado con la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones; específicamente se aplicó la observación directa por parte de las investigadoras para contemplar y posterior analizar el presente problema. Los resultados de la aplicación de estos sirvieron para la demostración de la hipótesis de una manera descriptiva; es decir, cómo afecta esta limitación en un órgano constitucionalmente autónomo, sobre derechos de carácter también constitucional, es decir el Derecho a la tutela procesal efectiva y dentro de ello, el derecho a la tutela procesal y debido proceso, conforme se tiene de nuestro Código Procesal Constitucional.

B. Análisis documental

Así mismo, se empleó la técnica de análisis documental, la misma que consiste en la obtención de datos e información basados en normativa interna, así como extranjera en materia electoral, esto es, documentación positivada en materia de derecho Electoral, Jurado Nacional de Elecciones y la inimpugnabilidad de sus resoluciones emitidas. Igualmente, se obtuvo datos de relevancia del tema de Tutela Procesal Efectiva, y desde la perspectiva constitucional peruana los derechos a la Tutela jurisdiccional efectiva, conocido también como el derecho de acción, y el derecho al debido proceso y sus alcances.

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos empleados en la presente investigación fueron las “fichas bibliográficas”, en ellas se priorizó las citas textuales y las citas de resumen para la reunión y organización de información de cada una de las variables, es decir, citas referidas a la inimpugnabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, y citas del tema Derecho a la Tutela Procesal Efectiva, como se ha venido desarrollando.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Resultados del Objetivo Específico 1

1° Determinar la manera en que, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana.

Es necesaria la exposición de los antecedentes del Jurado Nacional de Elecciones, a nivel nacional como internacional, puesto que el fundamento de la existencia del mismo emerge de ellos.

Desde periodos monárquicos, como en Egipto y Grecia, o en el periodo feudal, se ha venido desarrollando diferentes formas de gobierno, estas fueron: tiranía, aristocracia, oligarquía, por mencionar algunos de ellos. La participación ciudadana, como es sabido, no fue garantizada en los periodos mencionados; sin embargo, es esto mismo lo que marca el inicio a estos derechos políticos, y en específico al Derecho Electoral, con el progresivo cuestionamiento de estas formas. Es así que, uno de los acontecimientos más importantes sigue siendo el proporcionado por Montesquieu: la división de poderes del Estado.

El Perú también tuvo un desarrollo en este aspecto a partir del periodo incaico, organizado por jerarquías. No obstante, el hecho con mayor significancia ocurrió en el año 1826 con la introducción de un cuarto poder: el Poder Electoral, buscando el respeto del derecho a la participación de la ciudadanía -de un modo distinto al conocido en la actualidad- por ejemplo, primaba la religión, por lo que esta participación fue por parroquias a través de delegados. Ya en el año 1896 se dispuso el voto directo y público y, en 1933 algo muy similar a lo conocido en la actualidad, el sufragio directo y obligatorio.

En consecuencia, es posible afirmar que, el derecho electoral es la composición de fundamentos y preceptos jurídicos que tiene por fin la satisfacción del interés público y bienestar de la persona, regulando para ello los derechos conexos a la participación ciudadana y del mismo modo los procesos electorales donde participan.

A lo largo de la historia, en el mundo se han venido adoptando diferentes modelos para la ejecución práctica de este derecho, es así que, en la actualidad existen decenas de sistemas electorales, por nombrar algunos de ellos, se tiene al Sistema Electoral Mayoritario, que consiste en la toma de decisiones conforme la decisión de la mayoría de la ciudadanía participante, el segundo es el Sistema Electoral Proporcional, que está orientado al respeto de decisiones de la población minoritaria, lo que significa no solo en su mayoría absoluta, sino de manera distributiva siempre y cuando se tenga cierto grado de trascendencia; finalmente se tiene al Sistema Electoral Imperfecto que, en síntesis, equilibra los dos mencionados antes dependiendo del proceso electoral, y es justamente este tipo de sistema que emplea en Estado Peruano, mayoritario para elecciones presidenciales y municipales y, el sistema proporcional para caso congresal.

Estos sistemas electorales dependen de cada tipo de sociedad, y del mismo modo, la justicia electoral dependerá de ello. Existen diversos modelos organizativos de la administración de justicia electoral, por ejemplo, la administración ordinaria, en sociedades donde la población confía plenamente en sus autoridades, por lo que se da la potestad a los mismos, o la administración a través del poder judicial, donde se confía en esta institución por ser políticamente neutral; sin embargo, en países como el nuestro, se aplica una administración independiente o llamado poder electoral, fundamentalmente por la desconfianza de la ciudadanía en sus autoridades, buscando entonces organismos autónomos y sin vinculación con las autoridades conformantes de los poderes del Estado. Esta institución en el Perú es conocido como el Jurado Nacional de Elecciones.

El Jurado Nacional de Elecciones viene a ser un organismo constitucionalmente reconocido que cuenta con autonomía legal y organizativa, teniendo como funciones principales la administración de justicia en materia electoral y la fiscalización del desarrollo y ejecución de los procesos electorales. La Constitución Política del Perú precisa que su finalidad es velar por la traducción de la voluntad popular, en apoyo del Sistema Electoral peruano, junto con los otros dos entes que lo conforman: Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Así mismo, conforme a la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y la Ley Orgánica de Elecciones, se tienen veintiséis atribuciones, dentro de las cuales se resalta:

Administración de justicia en materia electoral como última instancia y dentro de esto la inscripción de organizaciones políticas y sus candidatos a procesos electorales, reclamaciones sobre la constitución y funcionamiento de los órganos desconcentrados temporales, resolución de apelaciones, revisiones, quejas y tachas en contra de la inscripción de candidatos.

Siguiendo el orden de ideas, este mismo órgano por sus mismas características tiene una estructura propia, organizado en órganos permanentes y órganos temporales. Los primeros están conformados por la alta dirección, esto es, secretaría general, órgano de control interno, órgano de asesoramiento de apoyo y, principalmente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Está conformado por cinco miembros, todos elegidos por votación secreta, entre magistrados de la Corte Suprema, fiscales Supremos, miembros del Colegio de Abogados de Lima, decano de las universidades privadas y otro de universidades públicas, un representante de cada institución. Es en este punto donde se ve ejemplificado el modelo organizativo que aplica el Estado peruano: poder electoral, a raíz de constituir un organismo independiente y con autonomía para el desarrollo de la administración de justicia electoral; sin embargo, la imperfección de esta conformación se evidencia en cuanto a la independencia de otros organismos del Estado, pero en este caso está incluido el Poder Judicial de manera directa.

Por otro lado, los órganos temporales son los llamados Jurados Electorales Especiales, quienes son distribuidos, generalmente, por criterios de territorio, es decir, en razón de región o provincias. Estos dependen directamente del Jurado Nacional de Elecciones y es conformado por un pleno en cada jurisdicción por tres miembros, de los cuales uno de ellos debe ser juez superior de la Corte Superior de la región o provincia y los dos restantes son elegidos por sorteo público por el Jurado Nacional de Elecciones. Su permanencia es exclusiva en periodos de procesos electorales, luego de lo cual se descompone hasta el siguiente proceso electoral. Tiene como principales funciones la administración de justicia en materia electoral, fiscalización de procesos electorales, y otros similares a los del Jurado Nacional de Elecciones, con la diferencia que su jurisdicción es reducida a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones; en otras palabras, en

periodos electorales el Jurado Electoral Especial es el órgano de primera instancia encargado de administrar justicia en materia electoral.

En conclusión, el Jurado Nacional de Elecciones detenta sus orígenes desde periodos monárquicos, oligárquicos, feudalistas, etc., en vista de la inconformidad frente a este modelo de organización social. En el Perú se fue desarrollando del mismo modo, llegando a ser considerado como otro poder del Estado, el cuarto poder electoral. Sin embargo, llegó a ser considerado, hasta la actualidad, como un organismo autónomo encargado de la administración de justicia en materia electoral, en instancia final y definitiva, como dice nuestro ordenamiento jurídico, convirtiendo a los Jurados Electorales Especiales en su organismo desconcentrado encargado de la administración de justicia en primera instancia. Un punto importante a señalar es la temporalidad de estos organismos desconcentrados, pues solo están activos en periodos de procesos electorales, luego de los cuales su funcionamiento queda paralizado.

Corresponde ahora desarrollar el tema de Tutela Procesal Efectiva, para ello es necesario remontar hacia el año 1138 en España, fecha en que el rey Alfonso IX expidió lo que algunos historiadores conocen como la “Carta Magna Leonesa”, documento donde se reconoció el compromiso del monarca en prestar interés y escuchar a quienes solicitaban ser oídos con el fin de solucionar sus conflictos frente a acusaciones contra un tercero que puedan perjudicar a otro; este hecho pese a no ser tan difundido, constituye el inicio de lo que conocemos hoy como “acceso a la justicia”. Así mismo, en el año 1215, hecho que hasta la actualidad es de mayor difusión por constituir el primer antecedente de lo que hoy conocemos como “Constituciones Políticas”, justamente por la emisión de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, donde si bien, no se registraron derechos o libertades de manera literal, se dispuso la prohibición de todo tipo de

arrestos, detenciones, desposesiones o molestias a toda persona sin un previo enjuiciamiento. La introducción de la figura del enjuiciamiento de forma obligatoria constituye no solo el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia como fue en la Carta Magna Leonesa, sino también el origen del derecho al Debido Proceso.

Dentro de ese orden de ideas, compete desarrollar el contenido de todo lo relacionado a Derechos fundamentales, teniendo en cuenta tres criterios: ontológico –lo que es un derecho, deontológico –lo que debe ser un derecho-, y gnoseológico –conocimiento del derecho.

Desde la perspectiva iusnaturalista, teniendo como representante a Fasso, se considera al derecho como consecuencia de la realidad trascendental, esto es, hechos históricos que hasta cierta actualidad pueden constituirse relevantes, por lo tanto, serán un acervo de principios con pretensiones morales otorgadas al hombre conforme a los postulados que la naturaleza fue exponiendo a lo largo de los años y que tiene como finalidad hallar la justicia, que independientemente de esto, desde esta perspectiva, es la verdad del derecho.

Por otro lado, se tiene la perspectiva positivista desde la cual Bobbio explica que la seguridad jurídica viene a ser pilar del derecho, esto es, constituye a la vez finalidad y fundamento del mismo, lo que explica que, la justicia viene a ser insuficiente porque se desintegrarían los valores fundamentales. Sin embargo, no puede alejarse el concepto de justicia en su totalidad, por tanto, se plantea el “positivismo moderado”, según el cual debiese respetarse las normas con el sencillo fundamento que, sin ellas, la paz y el orden público no podrían garantizarse.

En relación a ambas perspectivas, en la actualidad resulta insuficiente posicionarse dentro de alguna de ellas de manera absoluta, por lo que se ha buscado una síntesis de ambas que, a la actualidad, consideramos adecuada. Así pues, los derechos fundamentales constituirían un subconjunto del sistema jurídico justificado en valores morales que, son a la vez, adecuados para

anexarlos en un cuerpo jurídico y de esta manera imponer su respeto, logrando así la eficacia del mismo con la protección de un Estado.

Siendo así, se retoma el tema de Tutela Procesal Efectiva, conociendo los motivos de la consideración de este como un derecho fundamental. Pues bien, el Estado peruano reconoce el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva, y lo ha plasmado en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, de manera que se explica que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, o derecho de acceso a la justicia, y el Derecho al Debido Proceso son garantizados por el Estado peruano y la asociación de los mismos forman la figura de la Tutela Procesal Efectiva.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, así como la Convención Americana de Derechos Humanos del año 1969, también han reconocido el derecho a la Tutela Jurisdiccional como una garantía judicial, desarrollándolo de modo que, los Estados deben avalar el acceso de toda persona a juzgados, tribunales o cortes competentes e independientes a través de recursos efectivos, teniendo como objeto la protección de los derechos fundamentales.

La independencia de un juez o un colegiado está referido a aquella característica para administrar justicia dejando de lado comportamientos ajenos a la moral y buenas costumbres, es decir, sin sujeciones y rechazando actos de coacción, favores, entre otros, que pudieran distorsionar el concepto de Derecho.

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano a través de jurisprudencia adicionó que, el derecho de acceso a la justicia busca solucionar conflictos jurídicos a través del ingreso a órganos jurisdiccionales, pudiendo también ser conflictos originados dentro de un proceso judicial.

Teniendo en cuenta los aportes hasta el momento, es posible definir al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva o también conocido como derecho de acción o acceso a la justicia, como la facultad de toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales, solicitando el

reconocimiento y protección de derechos bajo la asistencia del Estado, pudiendo este resolver de manera favorable o no.

Así mismo, la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho de carácter objetivo, puesto que prescribe una obligación jurídica, empero existe controversia respecto a su independencia o no en relación a un derecho subjetivo, esto es, si la preexistencia del derecho subjetivo origina a posteriori la existencia del derecho objetivo, en este caso el derecho de acción. Se llegó a la conclusión de que viene a ser independiente; sin embargo, si se puede afirmar que también tiene la característica de ser un derecho de carácter instrumental, puesto que satisface a otros derechos. Finalmente, es necesario precisar las condiciones para afirmar la existencia de este derecho, sintetizándose en tres: La posibilidad jurídica, que es la pretensión que se busca tutelar, el interés, sujeto activo o pasivo, y la legitimación, relacionado con el mecanismo legal.

En pocas palabras, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho reconocido por el Estado peruano y a nivel internacional y, consiste en garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales de un estado a fin de declararlo favorable o no, incluye a procesos judiciales ya iniciados.

En conclusión, el derecho electoral en el Perú se ve reconocido a través del Jurado Nacional de Elecciones como un órgano independiente y teniendo como una de las principales funciones la administración de justicia en materia electoral; sin embargo, la imperfección evidenciada es a uno de sus organismos conformantes: los Jurados Electorales Especiales, puesto que, por su misma característica de temporalidad, y su función de primera instancia en periodos electorales, se cuestiona: y en periodos no electorales ¿quién hace las veces de primera instancia?. Más aún, teniendo en cuenta que el acceso a la justicia, derecho garantizado en nuestro país como Tutela Jurisdiccional, conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional peruano, debe garantizarse también dentro de un proceso judicial ya iniciado.

4.2. Resultados del Objetivo Específico 2

2° Determinar la manera en que, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el derecho al Debido Proceso en la legislación peruana.

En los resultados del objetivo primero se ha señalado que, el derecho a la participación ciudadana nace en el mundo con el cuestionamiento de las formas de gobierno originales como la tiranía y aristocracia, ejemplo de ello es la división de poderes del Estado. En el Perú, en el año 1826, se introdujo la institución de Poder Electoral como el “cuarto poder del Estado”, el mismo que tuvo como fin garantizar y proteger el derecho a la participación ciudadana, claro que de modo diferente a la protección que se da en la actualidad. Por consiguiente, el Derecho Electoral es el conjunto de fundamentos y preceptos jurídicos que buscan la satisfacción del interés público, regulando derechos relacionados a la participación ciudadana y, por ende, procesos electorales.

Se ha precisado que, existen sistemas electorales que cada estado debe adoptar para su aplicación; el Perú adopta el Sistema Electoral Imperfecto, siendo aquel que equilibra el sistema mayoritario y proporcional; asimismo, se ejecuta el modelo organizativo independiente, lo que significa que, a través de un órgano autónomo y sin vinculación a otros poderes del Estado –en el caso de Perú es el Jurado Nacional de Elecciones- se administrará justicia en materia electoral; cabe señalar que el Jurado Nacional de Elecciones estará en constante coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como conformantes del Sistema Electoral Peruano.

Asimismo, se ha indicado que, al ser el Jurado Nacional de Elecciones un órgano constitucionalmente autónomo, existen leyes que las regulan de manera independiente -Ley Orgánica de Elecciones, y Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones- que establecen las atribuciones del mismo, siendo la principal – para los propósitos de la presente investigación- la

administración de justicia en materia electoral, y a través del pleno del Jurado Nacional de Elecciones como última y definitiva instancia. Con relación a su organización interna, está compuesta de dos sub órganos: permanentes y temporales. El pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra dentro de los órganos permanentes y está conformado por cinco miembros. Los Jurados Electorales Especiales son considerados órganos temporales y se componen de tres miembros; están distribuidos según criterios de territorio y son funcionales únicamente en periodos electorales, haciendo el papel de primera instancia en estas temporadas; sin embargo, ¿qué sucede en periodos no electorales con la primera instancia?

Por otro lado, desarrollando el tema Tutela Procesal Efectiva, se ha señalado que, tuvo sus orígenes hacia el año 1138 en Estaña con la expedición de la Carta Magna Leonesa, documento mediante el cual el monarca se comprometía a escuchar a quienes lo solicitaban y solucionar un conflicto que pudiera presentarse. Hecho más conocido se dio hacia el año 1215, con la emisión de la famosa “Carta Magna” como origen de las actuales Constituciones Políticas, disponiendo la prohibición de detenciones sin enjuiciamiento previo, originándose de este modo la figura del “acceso a la justicia” y posteriormente el Debido Proceso.

Siendo así, ha correspondido desarrollar la figura de Derechos Fundamentales, pues su protección es posible a través del “acceso a la justicia” o “tutela jurisdiccional efectiva” y, debido proceso. Constituyen una sub agrupación del sistema jurídico, basado en valores morales que, buscan la imposición del respeto de las mismas a fin de lograr la protección de un Estado. En el Perú, el Código Procesal Constitucional establece que la tutela procesal efectiva estará garantizada por el respeto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y a la vez del derecho al Debido Proceso. Habiendo desarrollado el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y llegando a la conclusión que, se trata del derecho de acceso de toda persona a la justicia a través de órganos jurisdiccionales a fin de

solucionar conflictos de orden jurídico, teniendo como característica la instrumentalidad y a la vez siendo necesaria la presencia de una posibilidad jurídica, interés y legitimación; corresponde desarrollar el segundo subtema. Debido Proceso.

Los orígenes del Debido Proceso se remontan hacia el año 1350 al presentarse el Estatuto N° 28 de Eduardo II con la incorporación del “debido proceso legal”. La institución “proceso”, dentro del estudio del derecho, está referido a un derecho fundamental con característica de instrumentalidad para la solución de conflictos, asimismo, engloba una gran cantidad de garantías que todo ser humano posee, además que, también es un derecho reconocido a nivel constitucional. Otra de las características fundamentales de esta institución es la posibilidad de integración de quien busca la tutela de sus derechos, si bien, no todo proceso está administrado por un órgano estatal, sí están siendo regulados por el mismo Estado a través de la normativa.

Habiendo desarrollado lo principal con relación a la figura de proceso, es posible la exposición de la institución “Debido Proceso”.

En el Perú, el Tribunal Constitucional –máximo órgano de interpretación constitucional- se reconoce al debido proceso como la denotación de respeto irrestricto de los derechos fundamentales, es decir, principios y reglas esenciales para un proceso, siempre, luego de haber solicitado el acceso a la justicia, esto es, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales. Lo que significa que, sin el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no sería posible si quiera el cuestionamiento del debido proceso, y sin el respeto de este último, no se podría hablar de garantizar el derecho a la tutela procesal efectiva.

A manera de simplificación, al estar frente a un conflicto de relevancia jurídica, cualquier persona podría solicitar el acceso a la justicia, de esta manera haría valer su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; sin embargo, este no tendría ningún resultado positivo o favorable para el

supuesto conflicto presentado si no se respeta el procedimiento establecido previamente y lo mismo si no se evita cualquier acto posiblemente arbitrario. En consecuencia, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el derecho al Debido Proceso nacen a la vez y no puede subsistir uno sin la presencia garantizada del otro, esto a fin de consolidar el orden social.

Como ya se ha venido desarrollando, el derecho al Debido Proceso engloba otros derechos de carácter fundamental, entre los que se encuentran el derecho a la exclusividad de jurisdicción, publicidad, derecho a la contradicción, derecho a la defensa, derecho a acceder a la doble instancia, derecho a la impugnación, entre otros. Estos derechos son conocidos como “derechos derivados”, o también como derechos *numerus apertus*, los que merecen la misma protección que los derechos expresamente reconocidos por la Constitución Política del Perú.

El derecho al debido proceso está compuesto de dos dimensiones: formal, que consiste en la agrupación de fases sucesivas reguladas por el Estado, respetados durante todo el desarrollo del ejercicio judicial; y, la dimensión sustantiva, que tiene como finalidad la supresión de todo tipo de acto arbitrario o contrario a ley. Esto significa que, el derecho a la contradicción, ofrecimiento de pruebas y pluralidad de instancias –por citar algunos- pertenecen a la dimensión formal por tener periodos establecidos para la exigencia de su cumplimiento; y, el derecho a la razonabilidad, derecho a la defensa, proporcionalidad e imparcialidad corresponden a la dimensión material, al deber garantizar su respeto durante todo el desarrollo del proceso.

Es preciso recordar que, el derecho electoral, si bien, constitucionalmente es autónomo, se encuentra regulada a la vez, como toda ley y norma dentro del Estado peruano, por la Constitución Política del Perú –supremacía constitucional- y, como tal, los derechos que se exponen, haciendo hincapié en el Artículo 139 inciso 6) del mismo, derecho a la doble instancia, debe ser regulado en todo tipo de proceso dentro del Perú, y que, valiéndose de los derechos

numerus apertus, está relacionado con el derecho a la impugnación, en consecuencia, el derecho a la impugnación y doble instancia debe ser garantizado en todo proceso dentro del Estado peruano, pero ¿qué sucede al limitar estos derechos? ¿Tendría alguna repercusión?

Cabe señalar que, conforme lo estudiado en la presente investigación, la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva acarrearía la ni si quiera presencia del derecho al debido proceso, y el no garantizar la protección de este, haría absurdo el estudio de la tutela procesal efectiva, en pocas palabras, no se hablaría de la existencia del derecho a la Tutela Procesal Efectiva.

4.3. Resultados del Objetivo General

General: Determinar la manera en que, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva.

La Tutela Jurisdiccional Efectiva o también conocida como el derecho de Acceso a la Justicia, junto al Debido Proceso, son derechos reconocidos a nivel constitucional a través del Artículo 139 inciso 3, así mismo, a través del artículo 3° del mismo cuerpo normativo con el reconocimiento de los derechos constitucionales numerus apertus.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva consiste en la situación de un Estado de garantizar el acceso de toda persona a un órgano jurisdiccional competente, a fin de solucionar conflictos jurídicos donde se cuestiona el respeto de otro derecho fundamental. Al prescribir una obligación jurídica, adquiere la característica de objetividad; sin embargo, la existencia previa de un derecho subjetivo, por ejemplo, el derecho a no ser despedido de manera arbitraria, es necesaria para recién accionar ante un órgano jurisdiccional y requerir la protección del mismo –reformular el despido arbitrario- por lo que, en lugar de caracterizarlo como un derecho dependiente de otro

derecho subjetivo, se le reconoce como un derecho instrumental, en vista que, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva existe independientemente de la existencia de otros derechos; empero, al accionar mediante este se satisface derechos subjetivos, en otras palabras: aunque no se accione este derecho, toda persona nace con este. He ahí la importancia del mismo, la persona humana nace con una infinidad de derechos, los cuales se buscan garantizar y proteger con el objeto de cumplir el fin supremo del Estado. Para ello, el Estado peruano se sirve del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva o derecho de acción, contrario a esto, ninguno de los derechos expuestos en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú estaría garantizado.

Por otro lado, el derecho al Debido Proceso denota respeto hacia un conjunto de derechos fundamentales basados en principios y reglas esenciales para la ejecución de un proceso, es decir, su función viene a ser de garantía de derechos fundamentales enlazados a la ejecución del proceso. Este conjunto de derechos se encuentra englobados en el Debido Proceso y son conocidos como “derechos derivados”, entre ellos se encuentra el derecho a la impugnación y la pluralidad de instancias, también reconocidos de manera taxativa en la Constitución Política. Los dos mencionados pertenecen a la dimensión formal del Debido Proceso, puesto que, al exigir su protección, se está garantizando el respeto de una fase establecida mediante legislación con antelación en el desarrollo del proceso.

Existen también otro tipo de derechos derivados correspondientes a la dimensión material del Debido Proceso, por ejemplo, el derecho a la razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad; sin embargo, para efectos de la presente investigación, se ha priorizado los ya mencionados como formales. Siendo así, la importancia del derecho al Debido proceso recae en el respeto de fases establecidas y, al mismo tiempo, evitar cualquier tipo de acto posiblemente arbitrario.

Siguiendo el ejemplo del despido arbitrario, el derecho al debido proceso se vería afectado siempre que, cumpliendo requisitos de mera formalidad, como el plazo y la forma, no se permita el acceso a impugnación en segunda instancia al no estar conforme con el fallo obtenido, incluso negando el recurso de revisión, que se llevaría a cabo en la misma instancia; es más, directamente se estaría limitando el derecho a la doble instancia y, de manera indirecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en vista que, también se vería imposibilitada el acceso a la justicia en segunda instancia.

Son por estas razones que, el nuevo Código Procesal Constitucional reconoce a la TUTELA PROCESAL EFECTIVA en su artículo 9°, señalando que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso; así mismo, reconoce de manera literal el acceso a medios impugnatorios. En pocas palabras, garantizar solo el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva o el Debido Proceso haría ineficaz el derecho a la Tutela Procesal Efectiva.

A nivel del Derecho Electoral, **aparentemente**, también se busca garantizar el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva; y, como se ha venido desarrollando, en temporadas electorales no existe ninguna dificultad e inconveniente, puesto que los Jurados Electorales Especiales hacen las veces de primera instancia para la administración de justicia en materia electoral y, se puede pretender la revisión de un actuado a nivel del Jurado Nacional de Elecciones, alegando su derecho a la doble instancia. Sin embargo, en periodos no electorales, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones toma las decisiones en última y definitiva instancia, por lo que el derecho a la impugnación y pluralidad de instancias queda evidentemente quebrantado. En consecuencia, también se quebranta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el Debido Proceso y, consecuentemente, el derecho a la Tutela Procesal Efectiva. Si bien es cierto, no existe la posibilidad que el órgano encargado de la Administración de Justicia –Jurado Nacional de

Elecciones- pueda rechazar de manera directa un hipotético recurso de apelación, puesto que, no existe instancia superior que sería la competente de resolver la resolución impugnada; sin embargo, no existiría la necesidad, puesto que el artículo 181° de la misma Constitución Política cumpliría este papel, al limitar todo tipo de recurso contra las resoluciones emitidas por el Pleno de este colegiado, sin aclarar el tema de primera instancia en periodos no electorales.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión de resultados de la Hipótesis Específica 1:

1° La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana.

Para comprobar la hipótesis específica 1 se tiene que generar la siguiente discusión:

PRIMERO: El artículo 181° de la Constitución Política del Perú designa al Jurado Nacional de Elecciones como el único órgano del Estado, autónomo, facultado a administrar justicia en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas populares. Asimismo, este artículo señala que, las resoluciones emitidas por el pleno que conforma este órgano autónomo son dictadas en instancia final y definitiva, consecuentemente, estas resoluciones no serían impugnables. Sin embargo, cabe precisar que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es un sub órgano de carácter permanente, junto a otros sub órganos de carácter administrativo; entonces, existiendo órganos con la característica de permanencia, también existen otros que no lo son, es decir, con carácter temporal. Entre ellos se encuentran los Jurados Electorales Especiales, quienes son designados solo por periodos electorales y por criterios de territorialidad,

y tienen, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral en primera instancia, cabe recalcar que, únicamente ejercerá esta función en periodos electorales. Esto significaría que, en periodos no electorales, las resoluciones dictadas por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones son en instancia única y definitiva; y, añadiendo que, conforme el artículo en referencia, no procede recurso impugnatorio alguno contra ellas –ni siquiera el recurso de revisión presentado y resuelto por la misma instancia que lo dictó- menos aún es revisable por otro órgano jurisdiccional, como es el Poder Judicial.

SEGUNDO: El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se ve reconocido a nivel nacional como internacional, esto es, a través del artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, la Convención Americana de Derechos Humanos del año 1969, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, entre otros. Consiste en la garantía que debe prestar un Estado Constitucional para que toda persona tenga acceso -cuando ve afectado algún derecho- a un tipo de tribunal competente e imparcial, motivo por el cual también es conocido como el derecho de “acceso a la justicia”, lo que significa dejar de lado comportamientos ajenos a la moral y buenas costumbres, actuando siempre con sujeción a derecho, con la finalidad de obtener un recurso que proteja los derechos fundamentales que a todos nos asisten; en razón que, sin ellos, no se encontraría garantizado el orden público, la paz social y mucho menos, la seguridad jurídica, punto en el que radica la importancia no solo de los derechos fundamentales de manera independiente, sino del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Es preciso resaltar que, la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho de carácter objetivo; sin embargo, se cuestiona su independencia respecto a otros derechos de carácter objetivo, es decir, su existencia únicamente posterior a la presunta violación de un derecho fundamental; empero, conforme los objetivos de la presente investigación, consideramos a la

Tutela Jurisdiccional Efectiva como un derecho objetivo de carácter instrumental hacia derechos subjetivos.

TERCERO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, como se ha venido desarrollando, implica la garantía que presta el Estado a fin que toda persona tenga acceso a un tribunal competente que actúe con sujeción a derecho, teniendo como resultado un **recurso efectivo** que proteja los derechos fundamentales; sin embargo, la limitación de interposición de recursos impugnatorios frente a las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estaría convirtiendo en imperfecto el derecho de acceso a la justicia, puesto que, si bien, se ha permitido el acceso a un tribunal donde demandar la vulneración de un derecho en primera instancia, el mismo que emitiría un recurso –resolución de carácter jurisdiccional aparentemente con arreglo a derecho- imposible de ser revisado; entonces, se está limitando, de manera directa, el acceso a la justicia frente a un tribunal competente en segunda instancia, derecho que, además, está reconocido a nivel constitucional a través del Artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política; en consecuencia, a nivel de la administración de justicia en materia electoral, el derecho a la Tutela Procesal Efectiva se ve pervertida en vista que se está garantizando parcialmente: únicamente es posible acceder a la justicia en primera instancia.

CUARTO: El Amparo Electoral viene a ser una garantía constitucional **excepcional**, que puede ser interpuesto únicamente ante la vulneración de un derecho fundamental, lo que significa que el tema materia de fondo no es posible de analizar. Asimismo, en un proceso llevado a cabo en la administración de justicia ordinaria –Poder Judicial- frente a la inconformidad de una resolución judicial que presuntamente esté afectado por algún vicio o error, es posible la presentación de medios impugnatorios, entre ellos, por ejemplo, el recurso de apelación, en el que, muchas veces, ha sido presentado con motivo de una “prueba nueva”, esto significa, motivos exclusivamente de

fondo. En consecuencia, aun así se pueda accionar en un proceso Constitucional, frente al Tribunal Constitucional -cabe recalcar que es un recurso excepcional- no es posible la “revisión” de la resolución emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en materia de fondo, por lo que, por ejemplo, ante la presencia de una “prueba nueva” luego de la emisión de este tipo de resolución, la decisión emitida no se afectaría, esto en vista que, no es posible el acceso a la justicia en segunda instancia en materia electoral. En consecuencia, a nivel de la administración de justicia en materia electoral, el derecho a la Tutela Procesal Efectiva se ve pervertida en vista que se está garantizando parcialmente: no se permite la revisión, menos aún en materia de fondo.

La primera hipótesis específica es “La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana” y, se ha confirmado la afectación negativa al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, puesto que, con la limitación de impugnación de las resoluciones emitidas por este pleno, solo se ve garantizado este derecho de manera parcial.

Discusión de resultados de la Hipótesis Específica 2:

2° La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al Derecho al Debido Proceso en la legislación peruana.

Para comprobar la hipótesis específica 2 se tiene que generar la siguiente discusión:

PRIMERO: El Jurado Nacional de Elecciones es el único órgano con la facultad de administrar justicia en materia electoral; asimismo, por tener la característica de autonomía tiene su propia organización, la que ve segmentada en dos principales componentes, estos son los órganos permanentes y los órganos temporales. Como es lógico, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones se halla dentro del grupo de los órganos permanentes y, los Jurados Electorales Especiales son parte de los órganos temporales, esto a raíz que, únicamente son habilitados en periodos electorales, y, generalmente, son distribuidos por criterios de territorialidad. Estos últimos, tienen como principal función la administración de justicia en materia electoral en primera instancia y regido estrictamente a su competencia territorial. En esa misma línea de ideas, se tiene como una de las características de este órgano que, ante las resoluciones dictadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso impugnatorio alguno, menos aún, la posibilidad de revisión ante el Poder Judicial como órgano jurisdiccional, esto conforme al Artículo 181° de la Constitución Política del Perú en adición con otras normas de rango legal, ya sea la Ley Orgánica de Elecciones y Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, estas resoluciones son dictadas en instancia única y definitiva, esto a raíz que, los Jurados Electorales Especiales no actuarían como primera instancia de manera permanente, dejando de lado el tema de especialidad de los conformantes de estos últimos plenos.

SEGUNDO: El derecho al Debido Proceso es un Derecho fundamental que también tiene característica de instrumentalidad, sin embargo, de manera diferente a la Tutela Jurisdiccional

Efectiva, es decir, el derecho al Debido Proceso engloba una serie de garantías constitucionales del que goza toda persona. A nivel nacional se reconoce a este como la denotación de respeto irrestricto de derechos fundamentales, conformado por principios y reglas esenciales para un proceso. Estos principios son invocados, generalmente, luego de solicitar el acceso a la justicia, es decir accionar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo que también son conocidos como derechos derivados, para lo cual, la doctrina los organizó teniendo en cuenta dos dimensiones: formal y sustancial. La primera, está compuesto por aquellos principios relacionados a las fases sucesivas en diferentes tipos de procesos, previamente reguladas por el Estado; y, la dimensión sustancial está referida a la eliminación de actuaciones pasibles de arbitrariedad o hechos presumiblemente contrarios a Ley. Dentro del primero se encuentran los derechos a la defensa y pluralidad de instancias, relevantes para la presente investigación.

TERCERO: El derecho al Debido Proceso, como se ha venido desarrollando, al tener la característica de ser instrumental, acoge otros derechos de carácter fundamental, entre los cuales se tiene el derecho a la “pluralidad de instancias”. Este derecho está reconocido a nivel constitucional, en el Artículo 139° inciso 6), referente a los principios de la administración de justicia; y, estando a que, el Jurado Nacional de Elecciones es el único órgano autónomo con la facultad de administrar justicia en materia electoral; en consecuencia, el principio de pluralidad de instancias también debiese hacerse efectivo para el Jurado Nacional de Elecciones. Sin embargo, como es evidente y, estando al Artículo 181° de la Constitución Política, no procede recurso alguno contra las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de elecciones. Por tanto, a nivel de la administración de justicia en materia electoral, el derecho al Debido Proceso se ve pervertido en vista que se no se está garantizando el efectivo cumplimiento de uno de los derechos que lo compone: derecho a la pluralidad de instancias.

CUARTO: En esa misma línea de ideas, el derecho al Debido Proceso, acoge otros derechos de carácter fundamental, siendo este el “derecho a la defensa”. Este derecho está reconocido en la Constitución Política, en el Artículo 139° inciso 14), igualmente, dentro de los principios que componen a la administración de justicia, y señala que nadie debe ser privado de este derecho en ningún estado del proceso; y, como ya se dijo, el Jurado Nacional de Elecciones es el único órgano autónomo con la facultad de administrar justicia en materia electoral; en consecuencia, el derecho a la defensa debiese ser garantizado por los miembros que conforman el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Empero, el Artículo 181° de la Constitución Política dispone que no procede recurso alguno contra las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; esto significa que, estando a la emisión de la resolución final emitida, debiese continuar el estado del proceso correspondiente a la segunda instancia, y de esta manera, garantizar en todos los niveles procesales, el derecho a la defensa, pero se evidencia que la realidad es distinta. Por tanto, a nivel de la administración de justicia en materia electoral, el derecho al Debido Proceso se ve pervertido en vista que se no se está garantizando el efectivo cumplimiento de uno de los derechos que lo compone: derecho a la defensa.

La segunda hipótesis específica es “La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al Derecho al Debido Proceso en la legislación peruana” y, se ha confirmado la afectación negativa al derecho al Debido Proceso, puesto que, con la limitación de impugnación de las resoluciones emitidas por este pleno, no se garantiza el derecho a la pluralidad de instancias y derecho a la defensa que componen el Debido Proceso.

Discusión de resultados de la Hipótesis General:

General: La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana.

Para comprobar la hipótesis general se tiene que generar la siguiente discusión:

PRIMERO: La facultad de administración de justicia en el Estado Peruano corresponde exclusivamente al Poder Judicial; sin embargo, esto no incluye temas de relevancia jurídica con relación al Derecho Electoral, puesto que existe un órgano autónomo designado para esta facultad, siendo este el Jurado Nacional de Elecciones. Conforme se tiene del Artículo 181°, las resoluciones emitidas por este pleno son dictadas en instancia final y definitiva, además de precisar que contra ellas no procede algún tipo de recurso impugnatorio, menos aún la posibilidad de revisión ante el Poder Judicial como organismo encargado de la administración de justicia de manera general.

Por otro lado, con relación a la organización del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que está conformado por dos tipos de sub órganos, ellos son los sub órganos permanentes y los sub órganos temporales. Como es lógico, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones es parte de los órganos permanentes, junto a otros órganos con funciones de carácter administrativo; asimismo, se tiene, como el único sub órgano de carácter temporal con funciones jurisdiccionales, a los Jurados Electorales Especiales, quienes también tienen la facultad de administrar justicia en materia electoral, pero limitados a su competencia –conforme criterios de territorialidad, generalmente por provincias- y, única y exclusivamente en periodos electorales, esto es, cumplen el rol de primera instancia en la administración de justicia en materia electoral; sin embargo, esta primera instancia no se ve reflejada de manera permanente, lo que significaría que, las

resoluciones emitidas por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al tener la característica de inimpugnabilidad, no debe ser consideradas como “instancia final y definitiva”, sino, por el contrario: “instancia única”.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho fundamental reconocido a nivel Constitucional y, asimismo el derecho al Debido Proceso, ambos estipulados en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política, donde se detalla la obligación de los órganos jurisdiccionales por el respeto de ambos; se tiene el Código Procesal Constitucional -publicado el presente año- a través de su artículo 9° prevé el derecho a la Tutela Procesal Efectiva, detallando que, lo integran los derechos a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, o también conocido como derecho de acceso a la justicia, más el derecho al Debido Proceso. Esto significa que, para la efectiva observancia del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, como principio de la administración de justicia, es necesario garantizar el derecho de acceso a la justicia, así como el derecho al debido proceso, precisando que esta debe ser de manera conjunta.

TERCERO: El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se ve afectado negativamente con la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vista que, esta implica la garantía para que todos estén en la posibilidad de acceder a un tribunal frente a una presunta vulneración de un derecho, a fin de tener un **recurso efectivo** que corrija esta vulneración; sin embargo, con la limitación referida se convierte en deficiente, puesto que, si bien, se posibilita el acceso a un órgano jurisdiccional al verse presuntamente perjudicado, vale precisar que esta es en primera instancia, no se permite el acceso a la justicia en segunda instancia. Asimismo, pese al Amparo Electoral, un proceso jurisdiccional en materia electoral no puede ser resuelto en el fondo del asunto, lo que significa que ante la presencia de una “prueba nueva”, no sería posible su reevaluación, únicamente la evidencia de la vulneración de un

derecho fundamental dentro de la resolución ya emitida. Por tanto, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se ve pervertida en vista que, solo se está garantizando parcialmente el acceso a la justicia y, asimismo, se está limitando el control de fondo del asunto.

CUARTO: Del derecho al Debido Proceso se desprende una serie de derechos también fundamentales, entre ellos el derecho a la “pluralidad de instancias” y el “derecho a la defensa”, derechos correspondientes a la administración de justicia en conformidad al artículo 139° incisos 6) y 14). En ese sentido, teniendo en cuenta que, en el ámbito de la administración de justicia en materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones es el único órgano facultado para la solución de conflictos de relevancia jurídica en esta materia, consecuentemente, debiese también respetarse estos derechos; sin embargo, como ya se ha venido desarrollando, el artículo 181° de la Constitución Política del Perú limita la interposición cualquier tipo de recurso impugnatorio frente a resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, lo que significa que, el derecho mencionado, a la pluralidad de instancias está siendo limitado; y, en consecuencia, el derecho a la defensa frente a una resolución judicial que causa perjuicio a una parte del proceso, también estaría siendo limitado, puesto que, en un recurso de apelación no siempre se cuestiona el desarrollo del proceso, sino, también es posible el cuestionamiento de temas de fondo, siendo limitado, nuevamente, un recurso constitucional. Es decir, en el ámbito electoral, el derecho al Debido Proceso se ve pervertido pues no se garantiza en su totalidad la protección de derechos que lo componen, como el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho a la defensa.

QUINTO: Estando a la evidencia que, frente a la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se ve pervertida pues solo garantizan en parte el acceso a la justicia; asimismo, el derecho al Debido

Proceso no se ve asegurado en vista que, el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho a la defensa -ambos como principios de la administración de justicia- son desconocidas en este sector; y, teniendo en cuenta que estos dos derechos son los conformantes del Derecho a la Tutela Procesal Efectiva, reconocido a nivel constitucional a través del artículo 139° inciso 3), en consecuencia, el derecho a la tutela procesal efectiva se ve vulnerado, pues no se garantiza de manera conjunta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso.

La hipótesis general es “La inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana” y, se ha confirmado la afectación negativa al derecho a la Tutela Procesal Efectiva, puesto que, con la limitación de impugnación de las resoluciones emitidas por este pleno, no se garantiza el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y menos aún el derecho al Debido Proceso.

PROPUESTA DE MEJORA

Se pretende la modificación del artículo 181° de la Constitución Política del Perú sobre las resoluciones del pleno del Jurado Nacional de Elecciones y, así como toda aquella normativa relacionada a la misma.

El artículo 181° de la Constitución Política (1993) es:

“El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a Ley y a los principios generales del Derecho. En materias electorales, de referéndum, o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ella no procede recurso alguno.”

Se pretende la siguiente modificación:

“El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a Ley y a los principios generales del Derecho. En materias electorales, de referéndum, o de otro tipo de consultas populares, constituyen la instancia final y definitiva, al haberse remitido de los Jurados Electorales Especiales Permanentes como primera instancia.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Tutela Jurisdiccional Efectiva supone la garantía del Estado con la finalidad que todos puedan tener acceso a un juzgado o corte competente que actúe con respeto a la ley, con el objeto de emitir un recurso efectivo protegiendo derechos vulnerados; sin embargo, la imposibilidad de presentación de algún recurso impugnatorio contra las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convierte en deficiente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en vista que, si bien, se está otorgando el acceso a una corte donde demandar una afectación en primera instancia, se está restringiendo, directamente, el acceso a la justicia a una corte en segunda instancia, derecho reconocido en el Artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política, como el derecho a la pluralidad de instancias en la administración de justicia. Asimismo, existe la figura del amparo electoral -proceso constitucional excepcional- donde solo se discute la vulneración de derechos fundamentales en el proceso de emisión de la resolución judicial, más no es posible el análisis en materia de fondo de la resolución emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; entonces, ante la revelación de una “prueba nueva”, la decisión emitida no se afectará, es más, sería declarada improcedente liminalmente. Por tanto, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana, al solo ser garantizado de manera parcial con solo el acceso a la justicia en primera instancia.

SEGUNDA: El derecho al Debido Proceso engloba otros derechos también fundamentales, entre ellos, el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho a la defensa, ambos reconocidos constitucionalmente –artículo 139° incisos 6) y 14), respectivamente- como principios de la administración de justicia y, al ser el Jurado Nacional de Elecciones el único órgano facultado de

administrar justicia en materia electoral, estos principios debiesen ser garantizados en este sector. Sin embargo, teniendo en cuenta la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, es evidente que estos derechos no se ven asegurados, puesto que, ante la inconformidad del contenido de una resolución judicial, debiese corresponder impugnación, siempre y cuando se cumplan los requisitos formales, empero, teniendo en cuenta el artículo 181° de la Constitución Política, en materia electoral, se excepciona la garantía de estos derechos fundamentales. Por tanto, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al derecho al Debido Proceso, pues no se está garantizando el efectivo cumplimiento de dos de los derechos que lo componen.

TERCERA: El derecho a la Tutela Procesal Efectiva se ve garantizada en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política, precisando que esta se ve garantizada con la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso, esto desarrollado más detallado a través del artículo 9° párrafo tercero del Nuevo Código Procesal Constitucional. Y, estando a que la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al ser observado parcialmente en primera instancia; de igual modo, afecta negativamente al derecho al Debido Proceso, pues no observa la protección de los principios a la pluralidad de instancias y derecho a la defensa; en consecuencia, la inimpugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente el derecho a la Tutela Procesal Efectiva, pues no se está garantizando la observación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y tampoco el Debido Proceso. Se sabe que, en la actualidad existe un órgano jurisdiccional de primera instancia, los Jurados Electorales Especiales; sin embargo, estos son compuestos por magistrados especializados en

materias diferentes al derecho electoral, lo mismo sucede con el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que, al asumir magistrados especializados en materia civil, penal, laboral o, con mucha suerte, constitucional, no se ven aparejados con especialistas en este ámbito; por lo que, a fin que estas resoluciones inimpugnables sean en la menor cantidad posible, no sería inapropiado la subespecialidad en materia electoral, previa atención del cargo a magistrado en órganos jurisdiccionales en materia electoral.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la modificación del artículo 181° de la Constitución Política del Perú sobre las resoluciones del pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el apartado sobre la no procedencia de recurso alguno frente a estas resoluciones, asimismo, sobre la imposibilidad de revisión; sustituyéndola por la previa remisión de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial **Permanente**, en primera instancia.

SEGUNDA: Se recomienda la publicación de la presente investigación, a fin que sea posible la continuación de discusión del tema materia de análisis, en vista de la importancia del mismo, así como la continua modificación de normativa en materia electoral.

TERCERA: Se recomienda a los magistrados que conforman el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, así como a los miembros de los Jurados Electorales Especiales, el previo desarrollo de cursos de subespecialidad en materia electoral, puesto que, si bien, este pertenece a la rama del derecho Constitucional, también, al ser autónomo, tiene sus propia organización como normativa específica; en consecuencia, es necesario su acrecentamiento en materia jurisprudencial y, de esta manera evitar en lo posible resoluciones que causen perjuicio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, Y. (2002). Elecciones. *El proceso de amparo en materia electoral: Un instrumento para la tutela de los derechos fundamentales*, 1(1). 189-223. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/13BB044FC10BB69A052575540061AEE2/\\$FILE/articulo_07.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/13BB044FC10BB69A052575540061AEE2/$FILE/articulo_07.pdf)
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 4(7), 89-105. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Blancas, C. (2016). *Derecho Electoral Peruano*. Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Burguera, A. & Vidal, C. (2012). Sistema Electoral en la Constitución de Cádiz de 1812. *Revista de Derecho Político*, 0(83), 2174-5625. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9179/8772>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Casado, M. (2009). *Diccionario Jurídico*. (1° ed.) Argentina: Valleta Ediciones.

Código Procesal Constitucional. (2021). (21 de julio, 2021). Recuperado de:
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2>

Constitución Política del Perú. (1993). (29 diciembre, 2020). Recuperado de
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). (05 marzo, 2021). Recuperado de
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Dalla, A. (2008). Los Sistemas Electorales Comparados. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41(123). 1711-1722. Recuperado de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300026

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). (05 marzo, 2021). Recuperado de
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Díaz, W. (2000). *El Derecho Electoral en el Perú*. Perú: Palestra Editores.

Durán, Y. (2016). La competencia Electoral en Asunción: Los presupuestos constitucionales de Procedibilidad. [Tesis para optar el título profesional de licenciado en Derecho]. México,

México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/80530877.pdf>

Espinoza-Saldaña, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional, Impartición de Justicia y Debido Proceso*. Perú: Ara Editores.

Figueroa, E. (2017). *Derecho Electoral*. (3ª ed.). México: IURE Editores.

Fernández, M. (2004). Derecho a la jurisdicción y debido proceso. *Estudios Constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 2(1), 99-121. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2033666&orden=71734&info=link>

La Rosa, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Revista Derecho PUCP*, 0(62), 115-128. Recuperado de
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.006>

Ley Orgánica de Elecciones. (1997). (15 de noviembre, 2020). Recuperado de
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/Ley%20Organica%20de%20Elecciones,%20Ley%20N%2026859.pdf

Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. (1995). (15 de noviembre, 2020). Recuperado de
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Documentos%20%20

[Procesos%20electorales/Elecciones%20Regionales%20y%20municipales%202014/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY-ORGANICA-DEL-JURADO-NACIONAL-DE-ELECCIONES.pdf](#)

Llano-Alonso, F. (1995) Iusnaturalismo y positivismo jurídico en Guido Fasso y Norberto Bobbio. *Derechos y Libertades: Revista de filosofía del derecho y derechos humanos*, 2(4), 203-224. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/42451/Iusnaturalismo%20y%20positivismo%20jur%C3%addico....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz (2000). *Manual de Fiscalización Electoral*. Perú: ESTELA Hnos. S.R.L.

Quintero, B. & Prieto, E. (1995). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Editorial Temis.

Ruiz, J., Vicente, T. & Ruiz, E. (1998). *Sociología Electoral Vasca*. España: Universidad de Deusto.

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Venezuela: Ed. Panapo.

Sánchez, L. (1984). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 4(10), 287-289. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2055132.pdf>

Sentencia N° 2366-2013, Proceso de Amparo, Tribunal Constitucional. (06 de abril, 2004). (29 de diciembre, 2020). Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02366-2003-AA.html>

Sentencia N° 02763-2002, Proceso de Amparo, Tribunal Constitucional. (30 de enero, 2003). (29 de diciembre, 2020). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02763-2002-AA.html>

Sentencia N° 05410-2013, Proceso de Habeas Corpus, Tribunal Constitucional. (18 de marzo, 2014). (29 de diciembre, 2020). Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05410-2013-HC.html>

Sentencia N° 09727-2005, Proceso de Hábeas Corpus, Tribunal Constitucional. (06 de octubre, 2006). (29 de diciembre de 2020). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09727-2005-HC.pdf>

Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 0(23), 160-168. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865>

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Editorial Temis Librería.

Zelayaran, M. (2002). *Metodología de investigación jurídica*. (2ª ed.). Perú: Ediciones jurídicas.

Zúñiga, J. (2015). Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional]. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

ANEXOS

TITULO: “LAINIMPUGNABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿De qué manera la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></p> <p>1.- ¿De qué manera la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana?</p> <p>2.- ¿De qué manera la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta al Derecho al Debido Proceso en la legislación peruana?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar la manera en que, la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>1.- Determinar la manera en que, la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana.</p> <p>2.- Determinar la manera en que, la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta el derecho al Debido Proceso en la legislación peruana.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>La impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Legislación Peruana.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <p>1.- La impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la legislación peruana.</p> <p>2.- La impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones afecta negativamente al Derecho al Debido Proceso en la legislación peruana.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>V1: Impugnabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>V2: Derecho a la Tutela Procesal Efectiva</p>	<p><u>INIMPUGNABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones. 2. Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones. 3. Temporalidad del Jurado Electoral Especial. <p><u>DERECHO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tutela jurisdiccional. 2. Debido proceso. 	<p>MÉTODO:</p> <p>ANÁLISIS-SÍNTESIS: Se pretende descomponer las variables, centrándose en las dimensiones y desarrollando a fondo cada una de ellas.</p> <p>TIPO:</p> <p>BÁSICA: Porque se busca aportar sobre los conocimientos ya existentes sobre la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de elecciones en relación al derecho a la tutela procesal efectiva.</p> <p>NIVEL:</p> <p>EXPLICATIVA: Porque se busca determinar las causas de la afectación del derecho a la Tutela Procesal Efectiva a partir de la perspectiva de la impugabilidad de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>NO EXPERIMENTAL: Observacional</p>

INSTRUMENTOS

Se ha utilizado el siguiente formato para el fichaje:

FICHA TEXTUAL:

DEFINICIÓN DE DERECHO ELECTORAL

Díaz, W. (2000). *El Derecho Electoral en el Perú*. Perú: Palestra Editores. (p. 22)

“(…) un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan el derecho sustantivo y el proceso electoral mediante el cual el ciudadano elige o revoca a sus representantes o expresa su opinión con relación a un asunto de interés público.”

FICHA DE RESUMEN:

EL PODER ELECTORAL

Díaz, W. (2000). *El Derecho Electoral en el Perú*. Perú: Palestra Editores. (p. 37)

En 1826 se evidenciaban cuatro poderes del Estado, los tres que conocemos en la actualidad y el cuarto: el poder electoral; estaba a cargo de los ciudadanos, los que hacían valer su voluntad mediante una votación indirecta por medio de un delegado. En dicho periodo la fe de la iglesia estaba en su “apogeo” que, hasta participaba en la actividad electoral mediante parroquias, evolucionando tal idea más adelante.

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Las fichas desarrolladas en el proceso de ejecución de la presente investigación fueron organizadas de acuerdo a las variables, es decir, en dos grupos: Inimpugnabilidad de resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones y Tutela Procesal Efectiva.

Analizado las fichas de cada una de estas variables, se volvió a organizar las mismas, de acuerdo a las dimensiones de cada una; esto es, las fichas de la primera variable se organizaron en tres grupos: Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones y temporalidad del Jurado Electoral Especial. Asimismo, las fichas correspondientes a la segunda variable fueron organizadas en dos grupos: Tutela Jurisdiccional Efectiva y Debido Proceso; evidenciando de este modo la sistematización de las fichas recabadas, para posteriormente, insertar cada una de ellas en el marco teórico, conforme se ha venido desarrollando.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

El marco teórico ha sido la principal fuente para el desarrollo de, en un primer momento, los resultados de la investigación y, posteriormente, la discusión de resultados de la misma. Si bien es cierto, se ha insertado en el marco teórico toda información que tuviese relación con ambas variables y, relevantes para la presente investigación; sin embargo, para el desarrollo de la discusión de resultados se ha tenido que priorizar aquella información relacionada directamente con la legislación peruana vigente, es decir, lo establecido por la Constitución Política del Perú con relación a la imposibilidad de impugnación de las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones –relacionada con la primera variable- y, también con relación al reconocimiento del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, en consecuencia, legislación relacionada al reconocimiento de los derechos a la tutela jurisdiccional y debido proceso; todo ello a fin de determinar la afectación existente de estos últimos derechos con la inimpugnabilidad de las resoluciones del órgano encargado de la administración de justicia en materia electoral.

PROCESO DE OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

En la presente investigación se utilizó la *argumentación jurídica* para la comprobación de la hipótesis, esto es, la descripción de dos premisas, una premisa mayor y una premisa menor, las mismas que, al relacionarlas, fue posible llegar a una conclusión. Esto se aplicó para la discusión de resultados de la hipótesis específica primera, la hipótesis segunda y lo mismo pasó con la hipótesis general, con la diferencia que, la premisa mayor y menor de esta última, fueron los resultados de la hipótesis específica primera y segunda, respectivamente.